

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación Denegación solicitud Alta Inicial de Prestación por Desempleo a D. Gheorghe Floarea

p. 4763

Notificación Denegación solicitud Renta Activa de Inserción a D^a Carmen Ferrer Rodríguez

p. 4763

Notificación Denegación solicitud Alta Inicial de Prestación por Desempleo a D. Iulian Chelcea

p. 4763

Notificación Denegación solicitud Alta Inicial de Prestación por Desempleo a D^a Elena Mihaela Dragoiu

p. 4763

Notificación Denegación solicitud Alta Inicial de Prestación por Desempleo a D. Mihail Petre

p. 4763

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 1. Córdoba

Notificaciones alta en Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a D. Javier Murillo Loran y otros

p. 4764

Notificación baja en Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a D^a Susana Rojano González

p. 4764

Notificación baja en Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a D. José Luis Ruiz Barrientos

p. 4764

Notificaciones baja en Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a D^a M^a Sierra Castro Gómez y otros

p. 4764

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Córdoba

Notificación para vista y audiencia de acta de liquidación practicada a Vicente

Horcas Montilla, SL

p. 4765

Notificaciones actas de infracción a Sabor Turco, S.L.U. y otros

p. 4765

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial de Córdoba

Resolución autorización administrativa instalación eléctrica AT 5/2011 a Central Eléctrica San Francisco de Villanueva del Duque

p. 4765

Resolución autorización administrativa instalación eléctrica AT 4/2011 a Central Eléctrica San Francisco de Villanueva del Duque

p. 4766

Consejería de Empleo. Delegación Provincial de Córdoba

Depósito de Estatutos modificados de Organización Empresarial "Asociación de Empresarios y Autónomos del Comercio de Montilla "Montilla Centro Comercial Abierto" (AEACO)

p. 4768

Depósito Estatutos Organización Empresarial "Asociación Desarrollo y Fomento del Espíritu Empresarial de Priego y Aldeas".

p. 4768

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Bujalance

Solicitud para calificación ambiental de una actividad de Cocheras en calle Pintor nº 8 y 10 a petición de Luceno Pérez, C.B.

p. 4768

Ayuntamiento de Cabra

Información pública Reglamento del Centro de Día Municipal para Personas Mayores

p. 4768

Ayuntamiento de Córdoba

Adjudicación contrato servicio para el desarrollo Programa de Dinamización de la Infancia dirigido a niños/as de seis a doce años

p. 4768

Ayuntamiento de Espiel

Adjudicación contratación redacción proyecto y ejecución obras de infraestructura Eléctrica para dotación de suministro eléctrico al Polígono Industrial El Caño IV en Espiel

p. 4769

Ayuntamiento de Montilla

Notificación baja Padrón Municipal de Habitantes a Dª Luminita Plescau y otro

p. 4770

Ayuntamiento de Montoro

Delegación en 3ª Teniente de Alcalde Dª María Dolores Amo Camino la representación para sesiones de Órganos de Asociación de Ciudades de la Ruta Bética Romana

p. 4770

Ayuntamiento de Palma del Río

Aprobación definitiva Expediente de expropiación por razón de urbanismo BI-28/10, por el procedimiento de tasación individual

p. 4770

Modificación de crédito 6/2011 mediante crédito extraordinario

p. 4778

Licitación para contratación de la gestión del Servicio Público de Recogida Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos

p. 4778

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Decreto Orden de ejecución subsidiaria de Obras de demolición en Calle Juan Valera, 1

p. 4780

Ayuntamiento de Pozoblanco

Bases para proveer 2 plazas de Auxiliar Administrativo mediante concurso-oposición libre

p. 4781

Ayuntamiento de Villa del Río

Notificación baja en Padrón Municipal de Habitantes a Dª Mariana Lamie y otros

p. 4790

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número 7. Córdoba

Notificación a personas ignoradas que pudieran resultar perjudicadas en Expediente de dominio 2468/2010 a instancia de Adelina Lopera Ruiz, edificación calle Ramón y Cajal de Villaviciosa de Córdoba

p. 4790

Juzgado de Instrucción Número 2. Córdoba

Notificación de Sentencia a Juan Mejías Herrera en juicio de faltas nº 272/2010

p. 4790

Notificación a Alexandra Bacrita. Juicio de faltas nº 388/2010

p. 4790

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único. Priego de Córdoba

Notificación a personas ignoradas que pudieran resultar perjudicadas en Expediente dominio 652/2010 a instancia de Francisco Povedano Pulido y otro, finca urbana en calle Enmedio, 9 de El Poleo de Priego de Córdoba

p. 4791

VII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Aprobación definitiva Plan Parcial de Ordenación El Álamo, promovido por Vialmar, SL

p. 4791

Modificación Plan Parcial "Huerta de los Arcos" PP n-5, promovido por Ros Zapata, SA

p. 4808

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo. Córdoba

Convocatoria de Ayudas a la Consolidación y Competitividad de Empresas en el término municipal de Córdoba 2001

p. 4808

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 4.279/2011

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial de prestación por desempleo, a Don Gheorge Floarea, con domicilio en Carcabuey (Córdoba) calle C/ Santa Ana, Nº 17, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 7 de abril de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez

Núm. 4.280/2011

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de renta activa de inserción, a Doña Carmen Ferrer Rodríguez, con domicilio en Villafranca de Córdoba (Córdoba) calle C/ El Roble, Nº 19, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 7 de abril de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez

Núm. 4.281/2011

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial de prestación por desempleo, a Don Julián Chelcea, con domicilio en Carcabuey (Córdoba) calle C/ Molinos, Nº 2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 7 de abril de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez

Núm. 4.282/2011

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial de prestación por desempleo, a Doña Elena Mihaela Dragoiu, con domicilio en Castro del Río (Córdoba) calle C/ Martos, Nº 61, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 7 de abril de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 4.283/2011

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial de prestación por desempleo, a Don/Doña Mihail Petre, con domicilio en Luque (Córdoba) calle C/ La Fuente, Nº 83, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 8 de abril de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Administración número 1
Córdoba

Núm. 4.237/2011

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Nº1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar el Alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

Nº afiliación.- Nombre.- Fecha de Alta

140069331856; Javier Murillo Loran; 01/03/2011

250046477205; Rafael Limones Vázquez; 01/03/2011

141026747188; David Pérez Villar; 01/03/2011

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 11 de abril de 2011.- El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

Núm. 4.238/2011

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Nº1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la Baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

Nº afiliación.- Nombre.- Fecha de Baja

081078516390; Susana Rojano González; 31/03/2011

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veinti-

séis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 11 de abril de 2011.- El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

Núm. 4.239/2011

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Nº1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) en distinta fecha a la solicitada, a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

Nº afiliación.- Nombre.- F. Baja Solic.- F. Baja

140062045338; José Luis Ruiz Barrientos; 28/02/2011; 31/03/2011

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 11 de abril de 2011.- El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

Núm. 4.240/2011

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Nº1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar bajas de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan, por las causas que asimismo se indican:

Nº afiliación.- Nombre.- Fecha Baja.- Causa.-

141002518208; Mª Sierra Castro Gómez; 28/02/2011; Declaración Crédito Incobrable

181039251636; Yesica Mª Barrientos Ramírez de las Casas Deza; 30/11/2010; Declaración Crédito Incobrable

141016275838; Rafael A. Dávila Caballero; 30/11/2010; Declaración Crédito Incobrable

140064575018; Manuel Filardi Cano; 30/11/2010; Declaración Crédito Incobrable

Contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 11 de abril de 2011.- El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Córdoba**

Núm. 4.241/2011

Vista y audiencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), al no haber podido ser comunicado el citado trámite a través de correo ordinario por ausencia o ignorado paradero, mediante la presente se hace saber a los interesados abajo relacionados que, con el objeto de dictar el correspondiente acto administrativo en relación con el escrito de alegaciones presentado contra el acta de liquidación referenciada, le comunico que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del R.D. 928/98 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio) y al existir en el expediente informe ampliatorio emitido por el funcionario actuante, el interesado o su representante, debidamente acreditado, dispone de un plazo de 10 días para vista y audiencia en el que podrá alegar y probar nuevamente lo que estime pertinente. Los expedientes estarán de manifiesto en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Conde de Valle-Ilano, s/nº, Córdoba.

Nº acta.- Nombre/razón social.- Domicilio.- Localidad.-

142010008055419; Vicente Horcas Montilla S.L.; C/Diego Galván Parc. 281, nave B; Córdoba

Córdoba a 13 de abril de 2011. El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Requena Gutiérrez.

Núm. 4.242/2011

Actas infracción

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que por la Inspección Provincial de Trabajo se han practicado actas de infracción que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Las actas de infracción estarán de manifiesto en la Inspección Provincial de Trabajo, Avda. Conde de Valle-Ilano s/nº. Córdoba. Se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles desde la fecha siguiente a esta publicación, dirigido al órgano competente para resolver el expediente especificado. En caso de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Nº ACTA	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	IMPORTE	MATERIA	ÓRGANO COMPETENTE
I232011005000317	Sabor Turco, S.L.U	Cuesta Miguel Hernández 35,P.4,Pta.Deha	Aspe	1.731,42 €	Seguridad Social	(1)
I322011005000720	Farreño Ortiz, María Pilar	C/ General Bonanza 15, 3, Izda.	Alicante	626,00 €	Seguridad Social	(1)
I142011000018037	Olalla Gajete, María Cruz	C/ Luis Taboada 38, P.4, Esc.3, Pt.A	Málaga	60,00 €	Seguridad Social	(1)
I142011000021875	Rentolive S.L.	Avda. De Los Madroños, 13	Madrid	60,00 €	Seguridad Social	(1)
I142011000027333	Pavimentos Industriales Prialca S.L.	C/ Antonio Gala, 26	Priego de Córdoba	626,00 €	Seguridad Social	(1)
I142011000031474	Explotación Activos Agrourbanos	C/ Albeniz, 2, Piso 5º	Córdoba	626,00 €	Seguridad Social	(1)

(1) Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Córdoba a 18 de abril de 2011. El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Requena Gutiérrez.

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Economía, Innovación y Ciencia
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 3.514/2011

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalu-

cía por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto a instalación eléctrica de distribución de media tensión (expte. At 5/11) (R.E. LIBEX 1332)

ANTECEDENTES:

Primero: Central Eléctrica San Francisco S.L., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el "Proyecto de línea de 20 kV, y un centro de transformación de tipo intemperie de 50 kVA, en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba)", correspondiéndole el número de expediente AT 5/11 (LIBEX 1332).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y pro-

cedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 30 de fecha 14 de febrero de 2011, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: En fecha 21 de marzo de 2011 ha sido emitido por el Jefe del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial informe pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de autorización presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 14/2010 de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 134/2010, de 13 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, y en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por Central Eléctrica San Francisco S.L. con CIF nº B-14.273.296 para la construcción de las instalaciones incluidas en el "Proyecto de línea de 20 kV, y un centro de transformación de tipo intemperie de 50 kVA, en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba)", y cuyas principales características son:

Línea eléctrica.

- Origen: Apoyo de la línea aérea de Eléctrica San Francisco S.L., que suministra al C.T. "El Ochoavo".
- Final: Centro de transformación proyectado.
- Longitud: 100 m.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo: Aérea.
- Conductor: LA-30

Centro de transformación.

- Emplazamiento: Paraje El Ochoavo.
- Término municipal: Alcaracejos (Córdoba).
- Tipo: Intemperie.
- Relación de transformación: 20.000/400-230 V.
- Potencia: 50 kVA.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta

Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.
4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.
5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.
6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.
7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo: Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, a 27 de marzo de 2011.- La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). La Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez

Núm. 3.515/2011

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía

cía por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto a instalación eléctrica de distribución de media tensión (expte. At 4/11) (R.E. LIBEX 1331)

ANTECEDENTES:

Primero: Central Eléctrica San Francisco S.L., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el "Proyecto de línea de 20 kV, y un centro de transformación de tipo intemperie de 50 kVA, en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba)", correspondiéndole el número de expediente AT 4/11 (LIBEX 1331).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 30 de fecha 14 de febrero de 2011, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: En fecha 21 de marzo de 2011 ha sido emitido por el Jefe del Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial informe pronunciándose favorablemente sobre la solicitud de autorización presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 14/2010 de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 134/2010, de 13 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, y en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la instalación solicitada por Central Eléctrica San Francisco S.L. con CIF nº B-14.273.296 para la construcción de las instalaciones incluidas en el "Proyecto de línea de 20 kV, y un centro de transformación de tipo intemperie de 50 kVA, en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba)", y cuyas principales características son:

Línea eléctrica.

- Origen: Apoyo de la línea aérea de Eléctrica San Francisco

S.L., que suministra al C.T. "Los Chavos".

- Final: Centro de transformación proyectado.
- Longitud: 100 m.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo: Aérea.
- Conductor: LA-30

Centro de transformación.

- Emplazamiento: Paraje Guadarramilla.
- Término municipal: Alcaracejos (Córdoba).
- Tipo: Intemperie.
- Relación de transformación: 20.000/400-230 V.
- Potencia: 50 kVA.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente Resolución.
4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.
5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.
6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.
7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas.

Fdo: Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso

de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

Córdoba, a 27 de marzo de 2011.- La Directora General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). La Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez

Consejería de Empleo Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.284/2011

Negociado de deposito de estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 12:00 horas del día 14 de abril del presente año, han sido depositados los Estatutos modificados de la Organización Empresarial denominada "Asociación de Empresarios y Autónomos del Comercio de Montilla "Montilla Centro Comercial Abierto""(AEACO), 14/646, cuyos ámbitos territorial y profesional son local y empresarial, siendo sus promotores D. José F. Arce Morales, D. Demetrio Cruz Jiménez y Dª Mercedes Salas Aguilar.

Córdoba, a 14 de abril de 2011.- El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

Núm. 4.285/2011

Negociado de deposito de estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 12:30 horas del día 14 de abril del presente año, han sido depositados los Estatutos modificados de la Organización Empresarial denominada "Asociación para el Desarrollo y Fomento del Espíritu Empresarial de Priego y Aldeas", 14/679, cuyos ámbitos territorial y profesional son local y empresarial, siendo sus promotores D. Javier Lozano Jareño, Dª Mª Carmen Jareño Agea y Dª Mª Carmen Lozano Jareño.

Córdoba, a 14 de abril de 2011.- El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 4.157/2011

Por Luceno Pérez, C.B., se ha presentado solicitud para la Calificación Ambiental de una actividad de cocheras con emplazamiento en planta sótano C/. Pintor, nº 8 y 10, de este Municipio, acompañando a la solicitud el correspondiente Proyecto Técnico.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP, para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones y/u observaciones pertinentes en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la finalización de exposición pública del expediente.

Dichas alegaciones y/u observaciones, dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, pudiendo asimismo examinarse el expediente en la Secretaría, en días y horas de oficina, ambos en el plazo indicado.

Bujalance a 13 de abril de 2011. El Alcalde, Fdo.: Rafael Cañete Marfil.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 4.369/2011

La Alcaldesa de esta Ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Prestar aprobación al Reglamento del Centro de Día Municipal para Personas Mayores.

2.- Exponer al público el acuerdo así como expediente de referencia en trámite de información pública y a efectos de presentación de alegaciones durante el plazo de treinta días mediante anuncio en tablón de Edictos y BOP; transcurrido el plazo anterior se deberán resolver las alegaciones presentadas en su caso y, de no producirse éstas, se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 15 de abril de 2011.

La Alcaldesa, Fdo.: Mª Dolores Villatoro Carnerero.

Por mandato de S.Sª: El Secretario, Fdo.: Jesús Cobos Clement.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.174/2011

De conformidad con el Acuerdo nº 360/11 adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha ocho de abril de dos mil once, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, de la adjudicación del contrato de servicio relativo al servicio para el desarrollo del programa

de dinamización de la infancia dirigido a niños/as de seis a doce años conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
- b) Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.
- c) Número de expediente: 32/11.

2. Objeto del contrato.

Servicio para el desarrollo del programa de dinamización de la infancia dirigido a niños/as de seis a doce años

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Importe Licitación:

169.627,12 € + 30.532,88 € (I.V.A.), total: 200.160,00 €, debiendo garantizarse, en todo caso, la contratación del siguiente personal y por la siguiente cuantía:

- Doce dinamizadores/as infantiles a jornada parcial: 182.880,00 €.
- Coordinación del Programa: 7.680,00 €.

Asimismo, se contará con una relación de monitores/as infantiles, especializados en temáticas concretas, para cubrir, como máximo, 480 horas al año, por valor de 9.600,00 €, y siempre de acuerdo a las necesidades del servicio en la Ciudad.

5. Garantía provisional:

No se exige.

6. Obtención de documentación e información:

En la página Web del Ayuntamiento de Córdoba: www.perfildelcontratante.cordoba.es

7. Requisitos específicos del contratista.-

Ver Pliego Administrativo.

8. Presentación de proposiciones.

a) Fecha límite de presentación: Antes de las 14 horas de transcurridos 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo

c) Lugar de presentación: Unidad de Contratación Administrativa, sita en la tercera planta del edificio municipal de Capitulares.

9. Gastos de anuncios.-

Ver Pliego Administrativo

10. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás información:

www.perfildelcontratante.cordoba.es

Córdoba, 19 de abril de 2011.- El Director General de Gestión, Miguel Ángel Moreno Díaz.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 4.265/2011

José Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba).- hace saber:

Que la Corporación Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2011 acordó la licitación de la obra que a continuación se detalla:

Licitación para la contratación de la redacción de proyecto y ejecución de obra de infraestructura eléctrica y entronque en línea 66 kv (Puente Nuevo-Peñarroya), y ejecución de obra de desvío de línea d/c 66 kv. (Puente Nuevo-Peñarroya), todo ello

para dotación de suministro eléctrico al polígono industrial "El Caño IV" en Espiel (Córdoba), por el procedimiento abierto tramitación urgente con varios criterios de adjudicación.

Entidad Adjudicadora

- a) Organismo: Ayuntamiento de Espiel (Córdoba)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General
- c) Número de expediente: 1/2011

Objeto del Contrato.

a. Descripción del objeto: Es objeto del presente contrato la redacción de proyecto y ejecución de obra de infraestructura eléctrica, y entronque en línea 66 kv (Puente Nuevo-Peñarroya), y ejecución de obra de desvío de línea d/c 66 kv. (Puente Nuevo-Peñarroya), todo ello para dotación de suministro eléctrico al polígono industrial "El Caño IV" en Espiel (Córdoba), de acuerdo con las bases Técnicas recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas "Llave en Mano"

b. Plazo de Ejecución:

El plazo máximo para la redacción del Proyecto de ejecución, así como la realización de las obras será como máximo al 31 de Diciembre de 2011.-

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto

Presupuesto de licitación y valor estimado

El precio base de licitación: 2.700.522,97 IVA: 486.094,13

En el citado precio se encuentra incluido tanto la redacción de proyecto como la ejecución de las obras y la puesta en marcha efectiva de las instalaciones. Así como los gastos incluidos de Endesa Distribución Eléctrica (EDE), por las siguientes actuaciones:

1. Supervisión de la ingeniería de obra y de los trabajos en las instalaciones de EDE y de la construcción de las instalaciones que queden privativas de EDE.
2. Supervisión del Proyecto de telecontrol y de Telecomunicaciones
3. Gestión de descargos para la conexión de las nuevas instalaciones a la red existente
4. Puesta en servicio de las instalaciones de EDE

5.- Garantías.

- a) Provisional: No se exige
- b) Definitiva: Al que resulte adjudicatario deberá presentar garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación IVA excluido.

Obtención de Información:

Además de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P., se publicará en el Perfil del Contratante los Pliegos y Anexos, aytoespiel.com

Requisitos específicos del Contratista

Solvencia Técnica Económica y Financiera

El Contratista tendrá que estar clasificado en los siguientes grupos subgrupos y categorías:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
A	1	C
I	4	E
I	3	E

Presentación de las Proposiciones.

- a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de la Provincia de Córdoba.-
- b) Documentación a presentar: La relacionada en el Pliego de Cláusulas que rige la contratación.

c) Lugar de presentación: Registro General de documentos del Ayuntamiento de Espiel

Entidad: Ayuntamiento de Espiel (Córdoba) 957363022-957363172

Domicilio: Plaza de Andalucía, 7

Localidad y Código Postal: Espiel 14220

Lo que se hace público para general conocimiento.-

Espiel a 18 de abril de 2011.- El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 4.273/2011

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y Apellidos.- Doc. Identidad.-

Luminita plescau; X8426664Q

Petru buta; X8357704X

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 18 de abril de 2011.- El Alcalde, P.D. Antonio Millán Morales.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 4.271/2011

Con fecha veinticinco de abril de dos mil once por esta Alcaldía se adoptó el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

"Antonio Sánchez Villaverde, Alcalde-Presidente de esta Corporación, en virtud de las facultades que me confieren lo Artºs. 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D.

2568/86 de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305 de 22 de diciembre de 1986), por el presente

RESUELVO:

Primero.- Delegar en la 3ª Teniente de Alcalde Concejala-Delegada de Cultura, Festejos y Deportes. Dª María Dolores Amo Camino, la representación de este Ayuntamiento en las sesiones de los Órganos de la Asociación de Ciudades de la Ruta Bética Romana que tendrán lugar el próximo día 26 de abril de 2011 en el Alcázar de la Puerta de Sevilla de Carmona:

1.1.-A las 11:30 horas: Mesa de Negociación del Exp. 10-2010 relativo a contratación de servicio de representación de Teatro Latino entre Escolares de Enseñanzas Medias.

1.2.-A las 12:00, en primera convocatoria y a las 12:30 horas en segunda: Junta Directiva.

1.3.-A las 12:30, en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda: Junta General Ordinaria de la Sociedad Limitada Ruta Bética Romana.

1.4.-A las 13:00, en primera convocatoria y a las 13:30 horas en segunda: Asamblea General ordinaria de la Asociación de Ciudades de la Ruta Bética Romana.

Segundo.-

2.1.-Dar publicidad de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2.2.-Trasladar el contenido de esta Resolución a:

2.2.1.-Dª Maria Dolores Amo Camino.

2.2.2.-Asociación de Ciudades de la Ruta Bética Romana."

Montoro, 25 de abril de 2011.- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 4.267/2011

Según Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 31 de marzo de 2011, se aprueba definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación por razón de urbanismo así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, y declarada la necesidad de ocupación de los mismos, se da por iniciado el expediente, y se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

"Décimo Quinto.- aprobación definitiva del expediente de expropiación, por razón de urbanismo, referencia BI-28/10, seguido por el procedimiento de tasación individual.-

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 24 de marzo del 2011, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE (12), PP (3), IU-LV-CA (1) y las abstenciones de PA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aceptar el informe jurídico del Asesor Jurídico de Secretaría General del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, de fecha 18 de marzo de 2011, cuyo tenor literal se transcribe, para que sirva como motivación a la resolución de las alegaciones presentadas por los titulares de las Fincas Registrales Nº 11.322 y Nº 11.328 al expediente de Expropiación por razón de urbanismo BI-28/10, durante el periodo de información pública legalmente establecido, de conformidad con lo previsto en el art. 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

INFORME JURÍDICO

Asunto: Informe jurídico sobre las alegaciones presentadas por los titulares de las Fincas Registrales Nº 11.322 y Nº 11.328 al expediente de Expropiación por razón de urbanismo BI-28/10, durante el periodo de información pública legalmente establecido y propuesta de resolución.

D. Antonio José Palma Palma, Asesor Jurídico de Secretaría General del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río en el expediente de referencia BI-28/10 y de acuerdo con la Providencia de Alcaldía de 8 de febrero de 2011, emite informe, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento tiene previsto acometer políticas públicas de reforma y rehabilitación urbana, razón por la que en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2010 (en adelante PGOU), se incluye, dentro del Plano 5.1 "Ordenación Completa. Núcleo Principal. Régimen de Suelo y Gestión", la Actuación Asistemática AA/SE-1, integrada, entre otras, por las fincas registrales Nº 11.322, Nº 11.323, Nº 11.324, Nº 11.326 y Nº 11.328.

La Actuación Asistemática AA/SE-1 tiene como destino, según el Plano 4.1, hoja 4 "Ordenación del Núcleo Principal. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Altura", el de espacios libres y el de uso dotacional servicio de interés público y social, apareciendo además grafiada como Área Susceptible de Mejora Urbana, según Plano Nº 19 de Edificaciones Objeto de Reforma, Rehabilitación o Mejora y Áreas Degradadas del P.G.O.U.

La Actuación Asistemática AA/SE-1, integrada, entre otras, por las fincas registrales descritas, no está adscrita a ningún área de Reparto, por lo que para la ejecución de las previsiones del planeamiento hemos de traer a colación el art. 11.12 del PGOU que prevé que:

"La transmisión de la titularidad de los terrenos al Ayuntamiento de Palma del Río o Administración titular del servicio para afectarlos a los usos propios de estos sistemas, se efectuará:

.....

b. En actuaciones asistemáticas en suelo urbano, mediante la expropiación, ocupación directa, transferencias de aprovechamientos urbanísticos, y demás formas previstas en la legislación vigente."

2.- De conformidad con lo anterior, el día 4 de noviembre de 2010, se dictó Providencia a los efectos de que se emitieran Informe Técnico descriptivo y de valoración de los bienes, Informe Jurídico por la Secretaría General sobre procedimiento a seguir para la tramitación del expediente de expropiación e Informe de Intervención de Fondos relativo a la disponibilidad presupuestaria, y porcentaje que de la valoración conjunta referida a los recursos ordinarios del presupuesto. De esta forma:

- Con fecha 12 de noviembre de 2010, se emite Informe Técnico de Valoración de las fincas registrales nº 11.322, nº 11.323, nº 11.324, nº 11.326 y nº 11.328.

- Con fecha 15 de noviembre de 2010 se emite Informe Jurídico sobre el procedimiento a seguir para la expropiación de las fincas registrales nº 11.322, nº 11.323, nº 11.324, nº 11.326 y nº 11.328.

- Con fecha 15 de noviembre de 2010 se emite informe por la Intervención de Fondos de este Ilte. Ayuntamiento sobre si el valor total correspondiente a las cinco fincas registrales no excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros (Disposición Adicional de la Ley de Contratos del Sector Público); y, a los efectos previstos en el art.

12.1.c) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA), si el valor total del bien excede del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación. Asimismo, a los efectos previstos en el art. 14.1.d) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se procede a la retención del crédito por el importe del gasto de la adquisición con emisión de la correspondiente justificación para su constancia en el expediente, lo que a tenor de lo establecido en el citado artículo bastará para fiscalizar de conformidad el expediente, sin perjuicio de que el ingreso efectivo de la aportación se haga posteriormente;

3.- El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2010, adoptó, entre otros, el acuerdo de iniciar, de conformidad con lo establecido en el art. 160 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), expediente de expropiación por razón de urbanismo de los inmuebles relacionados anteriormente, aprobando inicialmente la relación de bienes y derechos a expropiar de forma individualizada, así como los titulares de los mismos, que determinan la declaración de la necesidad de ocupación.

4.- Tras el inicio del expediente de expropiación, el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2010 se somete a información pública por un plazo de 20 días, de conformidad con lo previsto en el art. 164 de la LOUA y el art. 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa (en adelante LEF), mediante inserción de anuncio en el BOP de Córdoba, con fecha 30 de diciembre de 2010; en el Diario Córdoba de fecha 14 de enero de 2011 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento ha estado expuesto desde el día 14 de diciembre de 2010 hasta el día 8 de enero de 2011, ambos inclusive.

Igualmente, se notificó el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2010 a los titulares de derechos afectados por la expropiación para que durante el transcurso del plazo anteriormente mencionado, pudieran aportar cuantos datos permitieran la rectificación de posibles errores que estimen cometidos u oponerse, por motivos de fondo o forma, a la ocupación o disposición de sus bienes. De esta forma el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2010 :

- Con fecha 21 de diciembre de 2010 se notificó a D. Benjamín Álvarez Peralta y D^a. M^a. del Mar Regal Rodríguez, como titulares registrales de la finca nº 11.322.

- Con fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a D. Antonio Puig Espejo y D^a. Carmen Regal Rodríguez, como titulares registrales de la finca nº 11.328.

- Con fecha 21 de diciembre de 2010, se notificó a D. Antonio Maraver González y D^a. Carmen González Ruiz, como titulares catastrales de la finca registral nº 11.324,

- Con fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a D. Manuel Maraver González y D^a. Mercedes Lora Domínguez, como titulares catastrales de la finca registral nº 11.323.

- Con fecha 3 de enero de 2011, se notificó a D. Ángel Maraver González y D^a. Dolores Martín Martín, como titulares registrales de la finca nº 11.323.

- Con fecha 3 de enero de 2011, se notificó a D^a. Milagros Ruiz Pedrosa, como titular registral de la finca nº 11.324.

- Con fecha 30 y 31 de diciembre de 2010 se intenta notificar a D. Rafael Gómez Ríos y D^a. Emilia Navarro Muñoz, como titulares registrales de la finca nº 11.326, sin que pueda practicarse la misma por ausencia. Por tal motivo se procede a la notificación edictal mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 24 de enero de 2011.

Ante la no comparecencia de D. Rafael Gómez Ríos y D^a. Emilia Navarro Muñoz en el expediente expropiatorio, se comprueba

por el negociado de estadística del Ayuntamiento de Palma del Río, el día 5 de enero de 2011, que D. Rafael Gómez Ríos causó baja por defunción el día 9 de julio de 1987 y que D^a. Emilia Navarro Muñoz causó baja por cambio de residencia con destino al municipio de Lucena (Córdoba) el día 31 de marzo de 2003. Asimismo, la Policía Local emite informe el día 25 de enero de 2011, en el que se se afirma que tanto D. Rafael Gómez Ríos como D^a. Emilia Navarro Muñoz han fallecido, así como que el matrimonio tuvo cuatro hijos (Nieves, Carmen, Antonio y Angeles) del que se desconoce su domicilio.

Asimismo, con fecha 15 de diciembre de 2010, Doña Beatriz Ortega Estero, Registradora de la Propiedad de Palma del Río (Córdoba), emite certificado relativo a las fincas registrales nº 11.322, nº 11.323, nº 11.324, nº 11.326 y nº 11.328, que se incorpora al expediente.

5.- Transcurrido el periodo de información pública y alegaciones, se emite certificado por la Secretaria General de este Ayuntamiento sobre el resultado de la misma, habiéndose formulado alegaciones por los siguientes interesados:

- Con fecha 8 de enero de 2011, D. Francisco Soriano Martínez, en nombre y representación de D. Antonio Puig Espejo y D^a. Carmen Regal Rodríguez, como titulares registrales de la finca nº 11.328, presenta escrito de alegaciones al citado expediente de expropiación.

- Con fecha 12 de enero de 2011, D. Francisco Soriano Martínez, en nombre y representación de D. Benjamín Álvarez Peralta y D^a. María del Mar Regal Rodríguez, como titulares registrales de la finca nº 11.322, presenta escrito de alegaciones al citado expediente de expropiación.

6.- A la vista de estas alegaciones, se dicta Providencia de la Alcaldía, de 8 de febrero de 2011, ordenando la emisión de los informes preceptivos.

Remitidas dichas alegaciones al Técnico de Disciplina y Gestión del Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, éste:

- Con fecha 8 de febrero de 2011, emite el informe nº 105/2011, sobre el contenido de las alegaciones presentadas por D. Benjamín Álvarez Peralta y D^a. María del Mar Regal Rodríguez.

- Y con fecha 8 de febrero de 2011, emite el informe nº 107/2011, sobre el contenido de las alegaciones presentadas por D. Antonio Puig Espejo y D^a. Carmen Regal Rodríguez.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

- Decreto de 26 de abril de 1975 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante RGU), aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía mientras no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario a que se refiere la Disposición Final Única de la LOUA, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la misma y otras disposiciones vigentes.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto refundido del PGOU de esta ciudad -aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010.

-Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946.

- Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947.

- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la propiedad de actos de naturaleza Urbanística.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Análisis de las alegaciones presentadas al Expediente de Expropiación por razón de Urbanismo BI-28/10.

En el período de información pública se han presentado las siguientes alegaciones en relación con la declaración de necesidad para la expropiación por razón de urbanismo de las fincas registrales nº 11.322 y nº 11.328, en el expediente expropiatorio BI-28/10.

1.- Alegación Nº 1, presentada el día 11 de enero de 2001 por D. Francisco Soriano Martínez, en nombre y representación de D. Antonio Puig Espejo y D^a. Carmen Regal Rodríguez, como titulares registrales de la finca nº 11.328, con registro de entrada 258.

Resumen del contenido de las alegaciones:

- Causa Expropiandi.- No se indica específicamente por el Ayuntamiento de Palma del Río la utilidad pública o el interés social de la expropiación, así como tampoco la causa concreta, siendo las referencias legales hechas en la Ley de expropiación forzosa de 1954 y Reglamento de 1957.

- Determinación del justiprecio.- Disconforme con la valoración realizada por el técnico de disciplina de gestión de ese Ayuntamiento, en tanto en cuanto los criterios seguidos para la determinación del justiprecio son totalmente contrarios a lo que determina los artículos 24, 43 y 47 de la Ley de Expropiación Forzosa, siendo la evaluación practicada incongruente y no dan el valor real de los bienes objetos de expropiación. Se adjunta con informe de valoración que no se corresponde con la finca de referencia.

- Valoración fiscal del bien y afección.- La Ley de Expropiación Forzosa se basa en el valor fiscal de los bienes declarados con anterioridad por los interesados. Pero consciente de las dificultades de ello, permite que las partes lo estimen con arreglo a lo dispuesto en el art. 43 de dicha Ley.

2.- Alegación Nº 2, presentada el día 14 de enero de 2001 por D. Francisco Soriano Martínez, en nombre y representación de D. Benjamín Álvarez Peralta y D^a. María del Mar Regal Rodríguez, como titulares registrales de la finca nº 11.322, con registro de entrada 480.

Resumen del contenido de las alegaciones:

- Causa Expropiandi.- No se indica específicamente por el Ayuntamiento de Palma del Río la utilidad pública o el interés social de la expropiación, así como tampoco la causa concreta, siendo las referencias legales hechas en la Ley de expropiación forzosa de 1954 y Reglamento de 1957.

- Determinación del justiprecio.- Disconforme con la valoración realizada por el técnico de disciplina de gestión de ese Ayuntamiento, en tanto en cuanto los criterios seguidos para la determinación del justiprecio son totalmente contrarios a lo que determina los artículos 24, 43 y 47 de la Ley de Expropiación Forzosa, siendo la evaluación practicada incongruente y no dan el valor real de los bienes objetos de expropiación. Se adjunta informe de valoración realizado por el arquitecto técnico don Antonio José Monserrat Rodríguez.

- Valoración fiscal del bien y afección.- La Ley de Expropiación Forzosa se basa en el valor fiscal de los bienes declarados con anterioridad por los interesados. Pero consciente de las dificultades de ello, permite que las partes lo estimen con arreglo a lo dispuesto en el art. 43 de dicha Ley.

Conclusiones sobre las alegaciones Nº1 y Nº 2.

El Asesor Jurídico que suscribe considera que procede la desestimación de la alegaciones nº 1 y nº 2 por los motivos que se desarrollan a continuación y que sirven para ambas ya que las alegaciones se han redactado en idénticos términos:

I.- Por lo que respecta a las alegaciones que los interesados han realizado sobre la causa expropiandi, tenemos que decir que el expediente expropiatorio BI-28/10 que el Ayuntamiento de Palma del Río está llevando a cabo de forma individualizada, entre otras, sobre las fincas registrales Nº 11.322 y Nº 11.328, se está desarrollando conforme a lo establecido en el artículo 160.1, B) de la LOUA, donde se contempla la expropiación forzosa por razón de urbanismo.

El Art. 160.1, B) de la LOUA dispone:

"1.La expropiación forzosa por razón del urbanismo procederá, en cualquiera de los siguientes supuestos:

.....

B) El destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a cualesquiera dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosa-mente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición. A los efectos de la expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, en su caso, se considerarán incluidos los terrenos colindantes afectados en la medida en que sean necesarios para implantar las dotaciones, equipamientos o servicios previstos en el planeamiento o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios y se delimiten a tal fin".

La expropiación por razón de urbanismo procede en el expediente expropiatorio tramitado por el Ayuntamiento en base a las consideraciones que a continuación desarrollamos.

La primera de estas consideraciones es que el Ayuntamiento ante la previsión de acometer políticas públicas de reforma y rehabilitación urbana, ha incluido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2010 (en adelante PGOU), en su Plano 5.1 "Ordenación Completa. Núcleo Principal. Régimen de Suelo y Gestión", la Actuación Asistemática AA/SE-1, integrada, entre otras, por las fincas registrales Nº 11.322 y Nº 11.328, ubicadas en Suelo Urbano.

Los terrenos integrados en la Actuación Asistemática AA/SE-1 tienen como destino el de espacios libres y el de uso dotacional, servicio de interés público y social, conforme a lo establecido en el Plano 4.1. del PGOU "Ordenación del Núcleo Principal. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Altura" del PGOU.

En la Memoria de Ordenación del PGOU (tomo 2) respecto de las Actuaciones Asistemáticas se dice:

"Se incluyen en este apartado las pequeñas actuaciones en suelo urbano consolidado, fundamentalmente de adquisición de suelo, que por sus características o localización no pueden ser incluidas en Unidades de Ejecución.

La gestión del suelo se prevé siempre por compensación de aprovechamientos. En estos casos en que existe edificación que deba ser demolida, la financiación de las indemnizaciones corresponderá al Ayuntamiento de Palma del Río."

No obstante, la Actuación Asistemática AA/SE-1, no está adscrita a ningún área de Reparto, por lo que hemos de traer a colación el art. 11.12 del PGOU que prevé:

"1. El Plan General programa la obtención de los terrenos de titularidad privada calificados como sistemas locales. La cesión de estos suelos será obligatoria y se formalizará mediante los instru-

mentos de gestión previstos en la legislación urbanística vigente.

2.- La transmisión de la titularidad de los terrenos al Ayuntamiento de Palma del Río o Administración titular del servicio para afectarlos a los usos propios de estos sistemas se efectuará:

..b.- En actuaciones asistemáticas en suelo urbano, mediante la expropiación, ocupación directa, transferencias de aprovechamientos urbanísticos y demás formas previstas en la legislación vigente.

El art. 194 del Reglamento de Gestión Urbanística (que seguirá aplicándose de forma supletoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo que sea compatible con la LOUA, hasta tanto esta sea desarrollada reglamentariamente -Disposición Transitoria 9ª de la LOUA-) establece que la expropiación forzosa por razón de urbanismo se adoptará, para el cumplimiento de alguna de estas finalidades: a) Para la ejecución de los sistemas generales o de alguno de sus elementos o para llevar a efecto actuaciones aisladas en suelo urbano.

El art. 29. 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (en adelante TRLS) establece que:

"1. la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse a las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la ley de Expropiación Forzosa.

2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación."

El artículo 160. 1 y 2 de la LOUA establecen:

.....

"2. La delimitación de la unidad de ejecución, o de las zonas o áreas en los supuestos previstos en las letras B) y D), así como la relación de titulares y descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación en los restantes supuestos enumerados en el apartado 1 anterior, determinan la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios.

3. La declaración de la existencia de alguno de los supuestos del apartado 1 determinará la declaración de la utilidad pública."

Por último, el art. 161 de la LOUA prevé que en todas las expropiaciones derivadas de esta Ley, incluidas las realizadas en el contexto de los sistemas de actuación, la Administración actuante podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta regulado en los artículos siguientes, o por realizar la expropiación de forma individualizada, conforme al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

En el expediente expropiatorio BI-28/10, el Ayuntamiento de Palma del Río ha optado por realizar la expropiación de forma individualizada, conforme al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

II.- Por lo que respecta a las alegaciones que los interesados han realizado sobre la determinación del justiprecio, tenemos que precisar en primer lugar que la valoración inicial que de los bienes a expropiar ha realizado el Ayuntamiento en el expediente expropiatorio BI-28/10, se ha formulado por imperativo legal conforme a lo establecido en el Art. 14. 1 e) del RBELA, que dispone que "cualquier acto de adquisición y disposición onerosas de bienes y derechos patrimoniales de la Entidad Local precisará, en todo caso, expediente en el que consten ,entre otros, informe de valoración suscrito por persona técnica competente".

Esta valoración ha servido para que se lleve a efecto la preceptiva retención del crédito por el importe del gasto, conforme a lo previsto en el art. 14. 1 d) del RBELA.

Por tanto, esta valoración inicial de los bienes a expropiar no fija el justiprecio. Éste se determinará una vez firme el acuerdo por el que se declara la necesidad de ocupación de los bienes expropiables, conforme a lo establecido en el art. 25 de la LEF.

El procedimiento para la determinación del justo precio se encuentra regulado en los artículos 25 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Una vez realizadas las matizaciones anteriores, tenemos que precisar que en cuanto a la valoración de los bienes objeto de expropiación en el expediente BI-28/10 habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el TRLS, conforme a lo previsto en el art. 43.2, a) de la LEF y los artículos 21.1 b) y 120.1 de la LOUA.

Las valoraciones se entenderán referidas al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado, de acuerdo con lo establecido en el art. 21.2 b) de la LOUA.

Por lo que respecta a los criterios de valoración seguidos en el expediente expropiatorio BI-28/10, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 22 y 24 de la LOUA y el contenido de la ECO 805/2003 de 27 de marzo, la Orden EHA 3011/2007 de 4 de octubre y la Orden EHA 564/2008, de 28 de febrero.

Por último, en cuanto a la alegación realizada por los interesados sobre la incongruencia de la valoración realizada por el Ayuntamiento en relación con los bienes objeto de expropiación, nos remitimos a los informes nº105/2011 y nº107/2011, de 8 de febrero de 2011, del negociado de urbanismo que transcribimos a continuación:

“ 1.- INFORME URBANISTICO nº 105/2011

Asunto: Estimación o no sobre alegaciones a la valoración de finca 11.322

Situación: C/ San Fernando, 42

Propietario: D. Benjamín Álvarez Peralta

Dña. María del Mar Regal Rodríguez

Técnico que suscribe: D. Manuel Palomero Morales, Técnico de Disciplina y Gestión del Ayuntamiento de Palma del Río.

El técnico que suscribe, en relación con el asunto arriba referido, tiene el deber de informar lo siguiente:

1.- Que analizada la documentación presentada para la alegación de la valoración efectuada por este servicio con referencia 852/2010 de fecha 12-noviembre-2010, deduce lo siguiente:

A) Que según el PGOU dicha vivienda (infravivienda de tipología túnel) se localiza dentro de la delimitación de la unidad asistémica AA/SE-1 y según plano 4.1, el destino de dicha unidad de actuación que lo conforman tanto este inmueble como otros es de “plaza y jardines” y parte del mismo como servicio de interés público.

La circunstancia anterior no se refleja en el informe de valoración que se presente afirmando en las características urbanísticas que es “Suelo Urbano Residencial”. Lo que condiciona totalmente el informe realizado como base de partida.

B) Al concurrir la circunstancia anterior y teniendo en consideración el contenido de la ECO 805/2003 de 27 de Marzo, la Orden EHA 3011/2007 de 4 de Octubre y la Orden EHA 564/2008 de 28 de febrero, así como en los art. 22 y 24 de la Ley del Suelo RD 2/2008 de 20 de Junio, en la valoración planteada por este servicio al no tener aprovechamiento urbanístico según el PGOU, se ha optado por considerar dicho suelo asimilado al entorno donde se ubica como mejor solución para estimar su valor de mercado, y por tanto se ha planteado su hipotética situación en “Edificación Suburbana” regulando dicha zonificación el art. 12.70 y si-

guientes del PGOU, tal y como se puede apreciar en el contenido del informe emitido.

C) Es evidente que una edificación no se puede construir físicamente al 100% de ocupación aún con la permisibilidad de las normas dado que se deriva de su uso residencial que habrá de contener patios que hagan habitables las piezas que de ello dependen, por tanto es igualmente erróneo el considerar la ocupación planteada al 100% de las dos plantas del informe de valoración que se alegan (110,86 m² construibles).

D) Al enfocarse en el contenido del método residual estático por parte del informe de alegación, debe considerar el valor en venta y en dicho punto emplea como valores testigos para fijar valores de venta (no contrastados) inmuebles situados en pueblos que ni si quieren son Palma del Río, como es La Carlota, cuatro de ellos en dicho municipio y dos en Palma del Río, incluso de estos dos últimos uno de ellos en Avd. de Córdoba (Sector más caro de Palma del Río) y otro en C/Nueva, ambas localizaciones poseen una repercusión de suelo mucho más elevado proporcionalmente a la Calle San Fernando (podría compararse la ponencia de valores catastral).

E) Considerando el apartado anterior e igualmente las circunstancias económicas financieras del sector de la construcción, se plantea a juicio de este servicio la solución de su asimilación a la vivienda protegida de Régimen General (pretensión actual de las pocas promociones inmobiliarias que se gestionan actualmente), que implica que su valor es un porcentaje (15%) del valor de venta de m² útil, con lo que no incide el factor de localización dentro del municipio, circunstancia favorable tenida en cuenta en la valoración de este servicio.

Por todo lo anterior, no se considera ajustado al valor de mercado el contenido planteado en el informe de la alegación, ratificándose este servicio con el contenido del informe 852/2010, no obstante la Corporación resolverá.

2- INFORME URBANISTICO nº 107/2011.

Asunto: Estimación o no sobre alegaciones a la valoración de finca 11328

Situación: C/ Huertas, 1

Propietario: D. Antonio Puig Espejo

Dña. Carmen Regal Rodríguez

Técnico que suscribe: D. Manuel Palomero Morales, Técnico de Disciplina y Gestión del Ayuntamiento de Palma del Río.

El técnico que suscribe, en relación con el asunto arriba referido, tiene el deber de informar lo siguiente:

1.- Que el informe de valoración que se adjunta a la alegación se refiere a otro inmueble distinto de la finca registral 11328, por lo que no procede a juicio del que suscribe su estimación.

Por todo lo anterior, la Corporación resolverá.”

III.- Por lo que respecta a las alegaciones que los interesados han realizado sobre la aplicación a los bienes objeto de expropiación del régimen estimativo de tasación contemplado en el art. 43.1 de la LEF, tenemos que decir que éste no procede en el expediente expropiatorio BI-28/10, ya que en virtud de lo dispuesto en el art. 43.2 de la LEF, dicho régimen estimativo no es de aplicación a las expropiaciones de bienes inmuebles, para la fijación de cuyo justiprecio se estará exclusivamente al sistema de valoración previsto en la Ley que regule la valoración del suelo.

Segundo.- ámbito subjetivo del expediente expropiatorio BI-28/10.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 de la LEF:

“ Las actuaciones del expediente expropiatorio entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación.

2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente”.

Asimismo, el art. 5 de la LEF dispone que:

“ Se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el art. 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa.

2. También serán parte en el expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar.”

En el expediente expropiatorio se ha dado la circunstancia de que una vez efectuada la publicación a que se refiere el art. 18 de la LEF y el art. 164 de la LOUA, se ha verificado que D. Rafael Gómez Ríos y D^a. Emilia Navarro Muñoz, como titulares registrales de la finca nº 11.326, no han comparecido en el expediente expropiatorio, por lo que las sucesivas diligencias deben entenderse con el Ministerio Fiscal.

Tercero.- competencia para adoptar el acuerdo de necesidad de ocupación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 3.4) del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se establece que cuando expropie el Municipio, corresponde, al Ayuntamiento en Pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la ley o a este reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

Dado que el acuerdo de necesidad de ocupación en el expediente expropiatorio puede ser objeto de recurso en vía administrativa o contenciosa, conforme a lo establecido en el art. 22 de la LEF, el mismo debe adoptarse por el Pleno del Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que procede su resolución por el Pleno del Ayuntamiento; por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Decreto 1957, de 26 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa el que suscribe eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Francisco Soriano Martínez, en nombre y representación de D. Antonio Puig Espejo y D^a. Carmen Regal Rodríguez, como titulares registrales de la finca nº 11.328, en el expediente expropiatorio BI-28/10, cuya motivación consta en el presente informe jurídico.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Francisco Soriano Martínez, en nombre y representación de D. Benjamín Álvarez Peralta y D^a. María del Mar Regal Rodríguez, como titulares registrales de la finca nº 11.322, en el expediente expropiatorio BI-28/10, cuya motivación consta en el presente informe jurídico.

Tercero.- Aprobar con carácter definitivo el Expediente Expropiatorio por razón de urbanismo ref: BI-28/10, seguido por el procedimiento de tasación individual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 160.1, B) y 164 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámi-

tes, con el siguiente detalle:

1.- Que la descripción actualmente vigente de la Finca Registral 11.322 de Palma del Río, IDUFIR: 14012000215936, resulta de sus inscripciones 1ª y 2ª, al folio 117 del libro 245, tomo 819 del Archivo, y, tomada de las mismas, es la siguiente:

“Urbana.- Casa en forma abovedada, situada en la calle San Fernando, número cuarenta y dos, de la ciudad de Palma del Río, con una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados. Se compone de distintas dependencias y su forma es de dos cuadrados unidos entre sí por uno de sus vértices. Linda; por la derecha entrando, con la calle de Las Huertas, a la que hace esquina, y también con solar numerado actualmente con el número tres de dicha calle de las Huertas; izquierda, con el solar número cuarenta y cuatro, de esta misma calle y también con el número catorce, de la calle Fray Luis de Granada; y por el fondo, con el solar número uno de la calle Las Huertas y, también con el número tres, de dicha calle; por el frente, con la expresada calle San Fernando y, en parte, con el solar número cuarenta y cuatro, de igual calle.

2.- Que citada finca consta inscrita con carácter ganancial a favor de Don Benjamin Alvarez Peralta, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con Doña María del Mar Regal Rodríguez, vecino de Palma del Río, con domicilio en la calle San Fernando, número cuarenta y dos, con D.N.I. Número 80.146.253-Q, por compra que hizo a la Asociación Benéfica Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares, en virtud de escritura otorgada en Palma del Río, el diez de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario de dicha ciudad Don José Manuel Montes Romero Camacho, que motivó la inscripción segunda de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.

3.- Que citada finca se encuentra en la actualidad libre de cargas.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos.

4.- Que la descripción actualmente de la finca registral 11.323 de Palma del Río, IDUFIR: 14012000215943, resulta de su inscripción 4ª, al folio 120 del libro 245, tomo 819 del Archivo, y, tomada de la misma, es la siguiente:

“Urbana.- Casa habitación, de una sola planta, de forma abovedada y en mal estado, situada en la calle San Fernando, número cuarenta y cuatro de gobierno, de la ciudad de Palma del Río.- Tiene una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados.- Tiene forma rectangular y consta de distintas dependencias y patio descubierto.- Linda; por la derecha entrando y fondo, con la casa número cuarenta y dos de la calle San Fernando; y por la izquierda y espalda, con la casa número catorce, de la calle Fray Luis de Granada.”

5.- Que citada finca consta inscrita a favor de Don Angel Maraver González, mayor de edad, casado con Doña Dolores Martín Martín, vecino de Palma del Río, con domicilio en calle San Fernando, cuarenta y cuatro, con D.N.I. Número 30.524.550, por compra que hizo para su sociedad de gananciales a los cónyuges Don Antonio Muñoz Cumplido y Doña Magarita Maraver González, en virtud de escritura otorgada en Palma del Río, el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, ante el Notario de dicha ciudad Don José Manuel Montes Romero Camacho, que motivó la inscripción quinta de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y uno.

6.- Que citada finca se encuentra en la actualidad libre de cargas.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos.

7.- Que la descripción actualmente vigente de la Finca Registral 11.324 de Palma del Río, IDUFIR: 14012000215950, resulta de sus inscripciones 1ª y 3ª, al folio 121 del libro 245, tomo 819 del Archivo, y, tomada de las mismas, es la siguiente:

“Urbana.- Casa habitación, de una sola planta, de forma abovedada y en muy mal estado de conservación, situada en la calle Fray Luis de Granada marcada con el número catorce de gobierno, de la ciudad de Palma del Río, con una superficie de cincuenta metros cuadrados. Su forma es de dos cuadrados, unidos entre sí por uno de sus vértices. Se compone de distintas dependencias. Linda por la derecha entrando, con la calle San Fernando, a la que hace esquina, y además con el solar número cuarenta y cuatro de dicha calle, con la que también linda, en parte, por el fondo; lindando además, también en parte, por el lindero del fondo, con el solar número cuarenta y dos, de dicha calle San Fernando; izquierda, con la número dieciséis, de la calle Fray Luis de Granada y, además, con el solar número tres de la calle San Luis Martín; y por su frente, con la expresada calle de su situación y, en parte, con el solar número dieciséis.”

8.- Que citada finca consta inscrita con carácter privativo a favor de Doña Milagros Ruiz Pedrosa, mayor de edad, casada en régimen de gananciales con Don Rafael González León, vecina de Palma del Río, con domicilio en calle El Pozo, número cuatro, con N.I.F. 29.947.301-J, por título de herencia testada como consecuencia de la adjudicación realizada al fallecimiento de Don Teófilo Ruiz Pedrosa, en virtud del testamento abierto, que tenía otorgado en Palma del Río, el tres de junio de mil novecientos noventa y seis ante el Notario de dicha ciudad Don José Manuel Montes Romero Camacho, y de una escritura otorgada en Palma del Río, el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario de dicha ciudad Don José Manuel Montes Romero Camacho, que motivó la inscripción tercera de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.

9.- Que citada finca se encuentra en la actualidad libre de cargas.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos.

10.- Que la descripción actualmente vigente de la finca registral 11.326 de Palma del Río, IDUFIR: 14012000215974, resulta de sus inscripciones 1ª Y 2ª, al folio 125 del libro 245, tomo 819 del Archivo, y, tomada de las mismas, es la siguiente:

“Urbana.- Casa habitación de sola planta baja, de forma abovedada y en mal estado, situada en la calle San Luis Martir, marcada con el número uno de gobierno, de la Ciudad de Palma del Río, con superficie de cincuenta metros cuadrados.- Tiene forma rectangular y se compone de distintas dependencias.- Linda por la derecha entrando, con la número tres, de la misma calle, con quien también linda en parte por el fondo; y por la izquierda y fondo, con el solar número tres, de la calle de Las Huertas.”

11.- Que citada finca consta inscrita con carácter ganancial a favor de los cónyuges Don Rafael Gómez Ríos y Doña Emilia Navarro Muñoz, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Palma del Río, él con D.N.I. Número 29.894.330, por compra que hicieron a la Asociación Benéfica Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares, en virtud de escritura otorgada en Palma del Río, el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario de dicha ciudad Don Vicente Mora Benavente, que motivó la inscripción segunda de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

12.- Que citada finca se encuentra en la actualidad libre de cargas.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con

doce céntimos.

13.- Que la descripción actualmente vigente de la Finca Registral 11.328 de Palma del Río, IDUFIR: 14012000361107, resulta de sus inscripciones 1ª y 2ª, al folio 129 del libro 245, tomo 819 del Archivo, y, tomada de las mismas, es la siguiente:

“Urbana.- Casa habitación de sólo planta baja, en forma abovedada, y en mal estado, situada en la Calle de las Huertas, marcada con el número uno de gobierno, de la Ciudad de Palma del Río, con superficie de cincuenta metros cuadrados. Tiene forma rectangular y se compone de distintas dependencias. Linda por la derecha entrando y fondo, con el solar número tres de dicha calle; y por la izquierda y fondo, con el solar número cuarenta y dos de la calle San Fernando.”

14.- Que citada finca consta inscrita a favor de Don Antonio Puig Espejo, mayor de edad, casado con Doña Carmen Regal Rodríguez, vecino de Palma del Río, con domicilio en calle Fray Luis de Granada, número cinco, con D.N.I. Número 30.058.934, por compra que hizo para su sociedad de gananciales a los cónyuges Don José Asencio Liñan y Doña Valle Barcenás Velasco, en virtud de escritura otorgada en Palma del Río, el nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario de dicha ciudad Don Vicente Mora Benavente, que motivó la inscripción tercera de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y seis.

15.- Que citada finca se encuentra en la actualidad libre de cargas.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos.

Cuarto.- Con respecto a la finca registral nº 11.326 afectada por el expediente de expropiación ref: BI-28/10, cuyos titulares no han comparecido en el expediente se dará traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, con quien se entenderán las actuaciones posteriores.

Quinto.- Declarar la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes relacionados, así como dar por incoado el expediente de expropiación forzosa por razón de urbanismo ref: BI-28/10, conforme a lo previsto en el art. 160.2 y 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

Sexto.- Publicar el Acuerdo del Pleno durante un plazo de veinte días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el periódico de mayor tirada en la Provincia, con notificación personal a los interesados; invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.”

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Francisco Soriano Martínez, en nombre y representación de D. Antonio Puig Espejo y Dª. Carmen Regal Rodríguez, como titulares registrales de la finca nº 11.328, en el expediente expropiatorio BI-28/10, cuya motivación consta en el informe jurídico cuyo tenor literal se ha transcrito.

TERCERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Francisco Soriano Martínez, en nombre y representación de D. Benjamín Álvarez Peralta y Dª. María del Mar Regal Rodríguez, como titulares registrales de la finca nº 11.322, en el expediente expropiatorio BI-28/10, cuya motivación consta en el informe jurídico cuyo tenor literal se ha transcrito.

CUARTO.- Aprobar con carácter definitivo el Expediente Expropiatorio por razón de urbanismo ref: BI-28/10, seguido por el procedimiento de tasación individual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 160.1, B) y 164 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a

ocupar necesariamente, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, con el siguiente detalle que se extrae de la certificación, de fecha 15 de diciembre de 2010, de Doña Beatriz Ortega Estero, Registradora de la Propiedad de Palma del Río (Córdoba):

1.- Que la descripción actualmente vigente de la finca registral 11.322 de Palma del Río, IDUFIR: 14012000215936, resulta de sus inscripciones 1ª y 2ª, al folio 117 del libro 245, tomo 819 del Archivo, y, tomada de las mismas, es la siguiente:

“Urbana.- Casa en forma abovedada, situada en la calle San Fernando, número cuarenta y dos, de la ciudad de Palma del Río, con una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados. Se compone de distintas dependencias y su forma es de dos cuadrados unidos entre sí por uno de sus vértices. Linda; por la derecha entrando, con la calle de Las Huertas, a la que hace esquina, y también con solar numerado actualmente con el número tres de dicha calle de las Huertas; izquierda, con el solar número cuarenta y cuatro, de esta misma calle y también con el número catorce, de la calle Fray Luis de Granada; y por el fondo, con el solar número uno de la calle Las Huertas y, también con el número tres, de dicha calle; por el frente, con la expresada calle San Fernando y, en parte, con el solar número cuarenta y cuatro, de igual calle.

2.- Que citada finca consta inscrita con carácter ganancial a favor de Don Benjamin Alvarez Peralta, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con Doña María del Mar Regal Rodríguez, vecino de Palma del Río, con domicilio en la calle San Fernando, número cuarenta y dos, con D.N.I. Número 80.146.253-Q, por compra que hizo a la Asociación Benéfica Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares, en virtud de escritura otorgada en Palma del Río, el diez de julio de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario de dicha ciudad Don José Manuel Montes Romero Camacho, que motivó la inscripción segunda de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.

3.- Que citada finca se encuentra en la actualidad libre de cargas.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos.

4.- Que la descripción actualmente de la finca registral 11.323 de Palma del Río, IDUFIR: 14012000215943, resulta de su inscripción 4ª, al folio 120 del libro 245, tomo 819 del Archivo, y, tomada de la misma, es la siguiente:

“Urbana.- Casa habitación, de una sola planta, de forma abovedada y en mal estado, situada en la calle San Fernando, número cuarenta y cuatro de gobierno, de la ciudad de Palma del Río.- Tiene una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados.- Tiene forma rectangular y consta de distintas dependencias y patio descubierto.- Linda; por la derecha entrando y fondo, con la casa número cuarenta y dos de la calle San Fernando; y por la izquierda y espalda, con la casa número catorce, de la calle Fray Luis de Granada.”

5.- Que citada finca consta inscrita a favor de Don Angel Maraver González, mayor de edad, casado con Doña Dolores Martín Martín, vecino de Palma del Río, con domicilio en calle San Fernando, cuarenta y cuatro, con D.N.I. Número 30.524.550, por compra que hizo para su sociedad de gananciales a los cónyuges Don Antonio Muñoz Cumplido y Doña Magarita Maraver González, en virtud de escritura otorgada en Palma del Río, el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, ante el Notario de dicha ciudad Don José Manuel Montes Romero Camacho, que motivó la inscripción quinta de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y uno.

6.- Que citada finca se encuentra en la actualidad libre de cargas.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos.

7.- Que la descripción actualmente vigente de la finca registral 11.324 de Palma del Río, IDUFIR: 14012000215950, resulta de sus inscripciones 1ª y 3ª, al folio 121 del libro 245, tomo 819 del Archivo, y, tomada de las mismas, es la siguiente:

“Urbana.- Casa habitación, de una sola planta, de forma abovedada y en muy mal estado de conservación, situada en la calle Fray Luis de Granada marcada con el número catorce de gobierno, de la ciudad de Palma del Río, con una superficie de cincuenta metros cuadrados. Su forma es de dos cuadrados, unidos entre sí por uno de sus vértices. Se compone de distintas dependencias. Linda por la derecha entrando, con la calle San Fernando, a la que hace esquina, y además con el solar número cuarenta y cuatro de dicha calle, con la que también linda, en parte, por el fondo; lindando además, también en parte, por el linder del fondo, con el solar número cuarenta y dos, de dicha calle San Fernando; izquierda, con la número dieciséis, de la calle Fray Luis de Granada y, además, con el solar número tres de la calle San Luis Martín; y por su frente, con la expresada calle de su situación y, en parte, con el solar número dieciséis.”

8.- Que citada finca consta inscrita con carácter privativo a favor de Doña Milagros Ruiz Pedrosa, mayor de edad, casada en régimen de gananciales con Don Rafael González León, vecina de Palma del Río, con domicilio en calle El Pozo, número cuatro, con N.I.F. 29.947.301-J, por título de herencia testada como consecuencia de la adjudicación realizada al fallecimiento de Don Teófilo Ruiz Pedrosa, en virtud del testamento abierto, que tenía otorgado en Palma del Río, el tres de junio de mil novecientos noventa y seis ante el Notario de dicha ciudad Don José Manuel Montes Romero Camacho, y de una escritura otorgada en Palma del Río, el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario de dicha ciudad Don José Manuel Montes Romero Camacho, que motivó la inscripción tercera de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.

9.- Que citada finca se encuentra en la actualidad libre de cargas.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos.

10.- Que la descripción actualmente vigente de la finca registral 11.326 de Palma del Río, IDUFIR: 14012000215974, resulta de sus inscripciones 1ª Y 2ª, al folio 125 del libro 245, tomo 819 del Archivo, y, tomada de las mismas, es la siguiente:

“Urbana.- Casa habitación de sola planta baja, de forma abovedada y en mal estado, situada en la calle San Luis Martir, marcada con el número uno de gobierno, de la Ciudad de Palma del Río, con superficie de cincuenta metros cuadrados.- Tiene forma rectangular y se compone de distintas dependencias.- Linda por la derecha entrando, con la número tres, de la misma calle, con quien también linda en parte por el fondo; y por la izquierda y fondo, con el solar número tres, de la calle de Las Huertas.”

11.- Que citada finca consta inscrita con carácter ganancial a favor de los cónyuges Don Rafael Gómez Rios Y Doña Emilia Navarro Muñoz, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Palma del Río, él con D.N.I. Número 29.894.330, por compra que hicieron a la Asociación Benéfica Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares, en virtud de escritura otorgada en Palma del Río, el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario de dicha ciudad Don Vicente Mora Benavente, que motivó la inscripción segunda de fe-

cha siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

12.- Que citada finca se encuentra en la actualidad libre de cargas.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos.

13.- Que la descripción actualmente vigente de la finca registral 11.328 de Palma del Río, IDUFIR: 14012000361107, resulta de sus inscripciones 1ª y 2ª, al folio 129 del libro 245, tomo 819 del Archivo, y, tomada de las mismas, es la siguiente:

“Urbana.- Casa habitación de sólo planta baja, en forma abovedada, y en mal estado, situada en la Calle de las Huertas, marcada con el número uno de gobierno, de la Ciudad de Palma del Río, con superficie de cincuenta metros cuadrados. Tiene forma rectangular y se compone de distintas dependencias. Linda por la derecha entrando y fondo, con el solar número tres de dicha calle; y por la izquierda y fondo, con el solar número cuarenta y dos de la calle San Fernando.”

14.- Que citada finca consta inscrita a favor de Don Antonio Puig Espejo, mayor de edad, casado con Doña Carmen Regal Rodríguez, vecino de Palma del Río, con domicilio en calle Fray Luis de Granada, número cinco, con D.N.I. Número 30.058.934, por compra que hizo para su sociedad de gananciales a los cónyuges Don José Asencio Liñan y Doña Valle Barcenás Velasco, en virtud de escritura otorgada en Palma del Río, el nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario de dicha ciudad Don Vicente Mora Benavente, que motivó la inscripción tercera de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y seis.

15.- Que citada finca se encuentra en la actualidad Libre de Cargas.

Valoración: trece mil trescientos setenta y un euros con doce céntimos.

QUINTO.- Con respecto a la finca registral nº 11.326 afectada por el expediente de expropiación ref: BI-28/10, cuyos titulares no han comparecido en el expediente se dará traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, con quien se entenderán las actuaciones posteriores.

SEXTO.- Declarar la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes relacionados, así como dar por incoado el expediente de expropiación forzosa por razón de urbanismo ref: BI-28/10, conforme a lo previsto en el art. 160.2 y 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

SÉPTIMO.- Publicar el Acuerdo del Pleno durante un plazo de veinte días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el periódico de mayor tirada en la Provincia de Córdoba, con notificación personal a los interesados; invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Palma del Río, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresa-

mente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime más conveniente a su derecho.

Palma del Río a 20 de abril de 2011.- El Segundo Teniente de Alcalde. P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

Núm. 4.586/2011

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 70 de fecha 12 de abril de 2011 el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 6/2011 mediante crédito extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2011 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

- Crédito Extraordinario:

Capítulo	ImporteModificación
4 Transferencias Corrientes	117.313,53 €
Total	117.313,53 €

- Financiación: Baja

Capítulo	ImporteModificación
2 Bienes Corrientes y Servicios	117.313,53 €
	117.313,53 €

Palma del Río, a 5 de mayo de 2011.- El Segundo Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

Núm. 4.587/2011

Anuncio de licitación del procedimiento abierto, por tramitación ordinaria, convocado por el Il. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) para la contratación de la gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de recogida selectiva y transporte de residuos sólidos urbanos (R.S.U.) del término municipal de Palma del Río (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de Gobierno Local del Il. Ayuntamiento de Palma del Río, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley treinta de dos mil siete, treinta de octubre de dos mil siete, de Contratos del Sector Público, se procede a la convocatoria de la licitación del procedimiento abierto, por tramitación ordinaria, con varios criterios de valoración de ofertas, para la contratación la gestión del servicio público de que se trata.

1.- Entidad adjudicataria: datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Il. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría/ Neg. Contratación.

- c) Obtención de documentación e información:
- 1) Dependencia: Secretaría /Neg. Contratación del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).
 - 2) Domicilio: Plaza de Andalucía, 1
 - 3) Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba), 14700.
 - 4) Teléfono: 957-710244.
 - 5) Fax: 957-644739
 - 6) Correo electrónico: contratación@ayto-palmadelrio.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayto-palmadelrio.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: GE-01/2011

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Gestión de Servicio Público.
- b) Descripción: Recogida Selectiva y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) del termino municipal de Palma del Río

(Córdoba).

- c) División por lotes y número de lotes: NO
- d) Lugar de ejecución/entrega: Domicilio: Término Municipal de Palma del Río Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba). 14700.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 10 Años.
- f) Admisión de prórroga: Sí (máximo 6 años)
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No
- h) Sistema dinámico de adquisición: No
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura):905-11300-5 y 905-13000-6

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterio de adjudicación: Varios criterios y que resultan ser los siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

PONDERACIÓN
TOTAL = 100

PRIMERA FASE

1. Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor evaluables sin aplicación de fórmula matemática

50

1.1.-PROYECTO DE GESTION DEL SERVICIO:

- Plan de distribución de tareas (horarios, frecuencias personal).
- Plan de seguimiento del servicio y control de calidad.
- Recursos Materiales que se destinarán al servicio.
- Características y disponibilidad de la maquinaria, útiles, herramientas, así como de los vehículos, sus características del motor, potencia, capacidad, dimensiones, disposición de vehículos y maquinaria de reserva. Calidad de los productos consumibles necesarios para la realización de las tareas de limpieza. Características, justificación e idoneidad de las instalaciones fijas.
- Recursos Humanos que se destinen al servicio, relación del personal que prestará el servicio, con expresión de su categoría y puesto de trabajo por servicios, bajas, vacaciones, etc. Incluyendo personal técnico, de oficina, etc. Justificación de la adecuación, máxima y adaptabilidad de los equipos humanos la ejecución de los trabajos.
- Mejoras en relación con la prestación del servicio, sin coste alguno para la Administración.

50

Será necesario obtener al menos 30'00 puntos para que la oferta se valore en la segunda fase

SEGUNDA FASE

2 Criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas

50

2.1.Mejoras en la prestación del servicio sin coste alguno para la Administración:

- 2.1.1.- Aumento de la frecuencia semanal de recogida y transporte fracción papel-carton comercial, hasta 9'00 puntos que serán asignados de la siguiente manera: 3'00 puntos por cada día adicional de recogida.
- 2.1.2.- Aumento de nuevos puntos de recogida y transporte de fracción papel-cartón comercial, hasta un 6'00 puntos, que serán asignados de la siguiente manera: 3'00 puntos por cada punto nuevo que se establezca.
- 2.1.3.-Aumento de la frecuencia anual de lavado y desinfección de contenedores soterrados de fracción orgánica hasta 6'00 puntos que serán asignados de la siguiente manera: 2'00 punto por cada limpieza adicional.
- 2.1.4.-Aumento de la frecuencia anual de lavado y desinfección de contenedores de superficie de fracción orgánica, hasta 4'00 puntos que serán asignados de la siguiente manera: 1'00 punto por cada limpieza adicional
- 2.1.5.-Aumento de la frecuencia semanal de recogida y transporte de fracción papel-carton, hasta 3'00 puntos que serán asignados de la siguiente manera: 1'00 punto por cada día adicional de recogida.
- 2.1.6.- Aumento de la frecuencia anual de lavado y desinfección de contenedores soterrados de fracción envases, hasta 2'00 puntos que serán asignados de la siguiente manera: 1'00 puntos por cada limpieza adicional.
- 2.1.7.- Aumento de la frecuencia anual de lavado y desinfección de contenedores de superficie de fracción envases, hasta 1'00 puntos que serán asignados por la una limpieza adicional.

31

2.2.-Abaratamiento del precio del contrato, entendiéndose como tal, la baja que ofrezcan respecto al tipo de licitación fijado en la cláusula 10ª del presente pliego: se ponderará hasta un máximo de 19'00 puntos a la oferta más baja, cero (0) puntos a la que iguale el presupuesto de licitación y a las comprendidas entre éstas dos, los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula:

19

Tipo de licitación - Importe de la oferta que se valora
x 19'00Ptos.

Tipo de licitación - Importe de la oferta más baja

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe anual Neto: 447.631,42€. IVA (8%) 35.810,51€. Importe anual Total:483.441,93€.

5.- Garantías Exigidas:

Provisional:

Definitiva: 5% del importe anual de adjudicación, excluido IVA.

6.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:No

b) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional:

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante uno o varios de los medios establecidos en el artículo 64 de la LCSP.

La solvencia técnica o profesional del empresario se acreditará mediante el siguiente medio establecido en el artículo 67 de la LCSP.

A)- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado mediante una declaración del empresario privado al cual se haya efectuado el servicio.

Criterio de selección:

Se exige que el licitador haya efectuado en los últimos tres años, al menos un contrato de servicios relativo a la recogida selectiva y transporte de Residuos Sólidos Urbanos, con los siguientes requisitos:

- Que el presupuesto del contrato, excluido IVA, sea al menos el 70% del precio anual de licitación que se establece para el contrato objeto del presente pliego, excluido IVA, es decir superior a 313.341,99€

- Que el número de contenedores objeto de recogida correspondientes a dicho contrato, sea superior al 70% del número total de contenedores indicados en el Anexo II pliego de prescripciones técnicas particulares que rige en el procedimiento, es decir superior a 242.

c) Otros requisitos específicos:

d) Contratos reservados:No.

7.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación:En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas, y en el plazo de veintiseis días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación:Las proposiciones constarán de tres sobres, separados e independientes, debidamente cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, con indicación de los datos que se indican en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en el procedimiento.

c) Lugar de presentación:

1.-D: Registro General del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

2.-Domicilio: Plaza de Andalucía, 1

3.-Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba), 14700.

4.-Dirección electrónica: No

d)Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: procede.

e)Admisión de Variantes: Se tomará en consideración las mejoras que los licitadores ofrezcan en sus proposiciones sobre los elementos que son objeto de valoración.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares del procedimiento.

8.- Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza de Andalucía, 1

b) Localidad y código postal: Palma del Río (Córdoba). 14700.

c) Fecha y hora:

SOBRE Nº 2 <<proyecto de gestión del servicio relativo a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, no evaluables de forma automática por aplicación de formulas>>.

La Mesa de Contratación efectuará en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en acto público, la apertura del sobre nº. 2, el primer día hábil siguiente al decimotercero natural después del último de presentación de proposiciones, a las 11'00 horas. dicho día fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

No obstante, y para el supuesto de que el acto de apertura no pudiese celebrarse dicho día, la nueva fecha en que tendrá lugar el mismo se hará público a través de anuncio que se insertará en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

SOBRE nº. 3 <<proposición económica y propuesta de mejoras relativa a criterios evaluables de forma automática por aplicación de formulas>>.

La Mesa de Contratación efectuará en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en acto público, la apertura del sobre nº. 3, el primer día hábil siguiente al decimotercero natural después de la apertura del sobre nº 2, a las 11'00 horas. dicho día fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

No obstante, y para el supuesto de que el acto de apertura no pudiese celebrarse dicho día, la nueva fecha en que tendrá lugar el mismo se hará público a través de anuncio que se insertará en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

9.- Gastos de publicidad: El importe del anuncio de licitación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba; importe que será inferior a la cantidad de 1.000,00€.

10.- Fecha de envío del anuncio al <<Diario Oficial de la Unión Europea:

No procede.

11.- Otras informaciones:

No.

Palma del Río, 3 de mayo de 2011.- El Segundo Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 4.589/2011

Dª Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa – Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, hace saber:

Que se ha dictado Decreto de esta Alcaldía con fecha actual y que literalmente es como sigue:

“DECRETO ORDEN DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

Vistos por el Sra. Alcaldesa de este Excmo. Ayuntamiento el

Expediente de calle Juan Valera, 1 cuyos titulares y domicilios se desconocen y el incumplimiento de las Ordenes de Ejecución en su día dictadas y debidamente publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Nº 67 de fecha 07-04-11,

RESULTANDO:

- Que es urgente acometer las obras aconsejadas de demolición de la edificación, retirada de escombros, vallado de solar a 2,50 mts de altura; reparación de medianerías y canalización de aguas pluviales, para disipar los riesgos que el inmueble produce hacia la vía pública con la consiguiente integridad personal y patrimonial de los vecinos colindantes y que ordinariamente circulan por delante del inmueble expedientado.

- Que el o los expedientados han incumplido la orden de ejecución que se publicó con fecha... y han transcurridos los plazos concedidos.

- Que resulta urgente contratar la ejecución de las obras que por su cuantía pueden verificarse de forma directa y con cargo a las partidas ordinarias del presupuesto Municipal.

Conforme a las facultades que me confiere la presente legislación:

DECRETO:

Ordenar las ejecuciones subsidiarias y a costa de los expedientados de las obras ordenadas, habilitando para ello la contratación inmediata de su ejecución con cargo a los expedientados.

Se hace saber a los interesados que contra la presente Resolución, se puede interponer Recurso Contencioso – Administrativo ante el Órgano competente, en el plazo de dos meses, al ponerse fin a la vía ejecutiva, sin que le interposición del recurso paralice la ejecutividad del Acto; sino por las causas y con los requisitos previstos en la Legislación vigente.”

Lo que se hace saber para el general conocimiento.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 29 de abril de 2011.- La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 4.272/2011

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco hace saber, que por Decreto de fecha 25 de abril de 2011, ha aprobado la convocatoria y las correspondientes Bases que han de regir la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Auxiliar Administrativo, vacantes en la plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

Bases para proveer dos (2) plazas de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Pozoblanco pertenecientes a la escala de Administración General, Subescala Auxiliar Grupo C Subgrupo C2 mediante el procedimiento de concurso-oposición, sistema de acceso libre.

1. NORMAS GENERALES.

1.1.- Objeto de la convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, por el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de dos (2) plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala de Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2 (equivalencia al Grupo D de la Ley 30/1984, de medidas para la Reforma de la Función Pública, en virtud de la Disposición Transitoria 3ª, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

1.2.- Legislación aplicable.-

La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en estas Bases y Anexos correspondientes y, en su defecto, por las siguientes disposiciones legales:

- De aplicación general: Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, excepto el Capítulo III del Título VII.

- De aplicación específica: Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- De aplicación supletoria: Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo; Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de Andalucía y por cualquiera otras disposiciones aplicables.

1.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos los actos integrantes del procedimiento de selección se publicarán en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, careciendo de validez los que se lleven a cabo en lugares distintos, y en los Boletines Oficiales que correspondan.

1.4.- Las presentes Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

1.5.- Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista no ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, ... etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

2. CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

2.1.- Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para acceso a las plazas convocadas, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en los art. 56.a) y 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en

el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Poseer el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar u otro equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión, de la credencial que acredite su homologación.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.2.- Los requisitos establecidos en esta base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como Funcionario de carrera en las plazas objeto de esta convocatoria.

3. INSTANCIAS Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.

3.1.- Los aspirantes presentarán instancia, en el modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento y publicado como Anexo II, así como en la página web del Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento de Pozoblanco, sito en Cronista Sepúlveda, nº 2, 14400 de Pozoblanco (Córdoba), de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas, donde será debidamente registrada. El plazo de presentación es de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2.- A las instancias deberán añadirse los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. en vigor, debidamente compulsada.

b) Fotocopia compulsada del título académico exigido, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

En el supuesto de poseer un título que sea equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el organismo competente que acredite la citada equivalencia.

c) Impreso de Autobaremación debidamente cumplimentado. Anexo III.

d) Documentos que justifiquen los méritos y servicios alegados, debidamente compulsados, que deberán unirse a la solicitud ordenados, numerados y grapados en el mismo orden en que éstos se citan en el impreso de Autobaremación.

e) Resguardo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen. La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión definitiva del aspirante. Los derechos de examen serán de 31 euros, que podrán ser abonados mediante ingreso en la c/c. núm. 00753062110660003240 del Banco Popular o remitido por giro postal, telegráfico o transferencia, debiendo consignar en ambos casos, el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al aspirante.

3.3.- La citada instancia deberá dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, en la que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 2ª de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.4.- También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser selladas y fechadas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas, de forma que aparezcan con claridad el nombre de la Oficina y la fecha de presentación.

3.5.- Los errores de hecho que pudieran advertirse antes de la aprobación de la lista de admitidos y excluidos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/1992. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

No serán subsanables las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la Base 3.1 de esta convocatoria.

4.2.- El mismo órgano aceptará o desestimará las reclamaciones formuladas. En caso de aceptarse alguna, se procederá a aprobar y publicar una nueva relación de admitidos y excluidos.

4.3.- En la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, en su caso, el Alcalde-Presidente determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y, la composición del Tribunal calificador, que será publicada asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- El Tribunal se constituirá según lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás disposiciones de aplicación.

El Tribunal estará compuesto por:

Un Presidente: actuará como tal el Secretario de la Corporación.

Vocales:

Cuatro Vocales que serán funcionarios de carrera nombrados por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Secretario: Actuará como Secretario un funcionario de la Secretaría Municipal, con voz pero sin voto.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se le asignará un suplente.

5.2.- La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación y especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a las plazas de que se trate.

5.3.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores, se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección, con voz y sin voto.

5.4.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Sr. Alcalde-Presidente, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen rea-

lizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, e igualmente si hubieran colaborado durante ese periodo de algún modo con centros de preparación de oposiciones de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas, sin perjuicio de que, de oficio, deba el afectado notificarlo al organismo al que representa.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el art. 29 de la citada Ley 30/1992.

5.5.- A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado y Hacienda y Presupuestos, los miembros del Tribunal percibirán asistencia por la concurrencia a sesiones de Tribunal y órganos de selección, señalándose la Categoría Tercera de las recogidas en el Anexo IV del citado Real Decreto, en la cuantía legalmente establecida en el momento de la percepción, sin perjuicio de las dietas y gastos de viaje que correspondan en su caso.

5.6.- Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos de los Vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.7.- El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, en su realización escrita, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.8.- En este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren signos o marcas que permitan conocer la identidad de los mismos.

5.9.- Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del que actúe como Presidente.

5.10.- Concluido el proceso selectivo, el Tribunal hará público en el lugar indicado en la Base 1ª.3, la calificación final de los aspirantes, con indicación de la puntuación obtenida en el proceso selectivo, declarando aprobados a los aspirantes que hayan obtenido la máxima puntuación.

5.11.- Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos en las mismas, serán resueltos por el Tribunal calificador, sin apelación alguna.

5.12.- Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, deberá proponer, previa audición del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

5.13.- El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas/puestos convocados. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

5.14.- La propuesta del Tribunal tendrá carácter vinculante para el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, quien tiene atribuida la competencia para el nombramiento y contratación del perso-

nal de la misma, sin perjuicio de que en su caso, se pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los arts. 102 y ss. de la Ley 30/92. Contra las resoluciones y actos del Tribunal y los actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada, ante la autoridad competente.

5.15.- A los efectos de comunicaciones e incidencias el Tribunal tendrá su sede en la del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, sito en calle Cronista Sepúlveda, núm. 2 de dicha localidad.

5.16.- Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización o valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

6. CALENDARIO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

6.1.- En la misma resolución que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, se indicará composición nominal del Tribunal, hora y día de comienzo de las pruebas y el lugar de celebración de las mismas. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Tablón de Edictos de la Corporación.

6.2.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

6.3.- Los aspirantes deberán ir provistos de su D.N.I., o en su defecto de pasaporte o carné de conducir, y serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la ausencia de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo.

En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal para acreditar su personalidad.

6.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba de los sucesivos anuncios de las siguientes pruebas, las cuales se publicarán por el Secretario del Tribunal en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en los lugares donde se desarrollen las pruebas selectivas.

6.5.- El orden de actuación de los opositores comenzará por el opositor cuyo primer apellido empiece por la letra «U», y en el supuesto de que no exista por el opositor cuyo primer apellido empiece por la letra «V», y así sucesivamente, de conformidad con la Resolución de 24 de enero de 2011 por la que se publica el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

6.6.- Finalizada la fase de oposición, el Tribunal Calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que, "hubieran superado la fase de oposición".

Se procederá a sumar la puntuación resultante del autobaremo practicado por cada uno de ellos a la obtenida en la fase de oposición.

No se procederá a la verificación de la autobaremación de aquellos aspirantes que no hayan superado la fase de oposición.

En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas, así como o en el ca-

so de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobareados en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los/as aspirantes. En ningún caso podrá el Tribunal otorgar una puntuación mayor a la consignada por los aspirantes.

7. SISTEMA DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección constará de dos partes, una fase de concurso y otra de oposición.

7.1.- Fase de concurso:

En esta fase sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que, cumplido lo previsto en el apartado anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Esta fase consiste en la autobareación por los aspirantes en modelo normalizado, Anexo III, que se adjunta a las presentes Bases, al que se deberá acompañar de la documentación correspondiente en original o copia debidamente compulsada, y la ulterior comprobación por el Tribunal de estos méritos alegados y justificados por los aspirantes.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente por los aspirantes durante el plazo de presentación de instancias.

Serán los siguientes:

A. Experiencia Profesional (hasta un máximo de 5 puntos):

Por haber prestados servicios efectivos en la Administración Local, en funciones iguales de las de la categoría o puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se valorará a 0,10 puntos por mes hasta un máximo de 5 puntos.

Por haber prestado servicios efectivos en otras Administraciones Públicas, en funciones iguales de las de la categoría o puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se valorará a 0,07 puntos por mes hasta un máximo de 5 puntos.

Por haber prestado servicios efectivos en entidades privadas, en puesto o plaza igual a la que se opta, se valorará a 0,02 puntos por mes hasta un máximo de 2 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

La experiencia profesional será acreditada mediante certificado de servicios prestados en caso de tratarse de Administraciones Públicas, y de certificados de empresa acompañados de informe de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social cuando se trate de servicios prestados en la empresa privada.

B. Formación (hasta un máximo de 4,00 puntos):

B.1. Titulaciones académicas (hasta un máximo de 1 punto):

B.1.a) De Grado o Licenciatura Universitaria: 1 punto.

B.1.b) Diplomatura Universitaria: 0,50 puntos.

B.1.c) Bachiller o Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior: 0,25 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

B.2. Cursos de Formación. Se valorará la asistencia a cursos

de formación y perfeccionamiento, de al menos 20 horas, impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, hasta un máximo de 2,50 puntos.

La escala de valoración será la siguiente:

. Por cada hora de duración: 0,002 puntos.

La puntuación de este apartado se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

Se considerarán valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En la acreditación de seminarios permanentes que duren un curso lectivo deberá especificarse el número de horas, en caso contrario se valorarán con la puntuación mínima.

En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 4,00 horas por cada día de curso.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

B.3. Superación de pruebas selectivas

Por cada ejercicio superado en pruebas selectivas en los últimos cinco años, computados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, hasta un máximo de 0,50 puntos.

a) Si se trata de ejercicios correspondientes a pruebas selectivas para el acceso en propiedad a la misma categoría en Administraciones Locales: 0,10 puntos.

Este mérito se acreditará mediante declaración responsable del interesado, cuya veracidad será comprobada por esta Administración, si el ejercicio ha sido superado en esta Administración o mediante certificado expedido por los organismos competentes en el desarrollo de los procesos selectivos en las correspondientes Administraciones Públicas.

b) Si se trata de ejercicios correspondientes a pruebas selectivas para acceder en propiedad a categorías iguales a la convocada en otras Administraciones Públicas: 0,075 puntos.

Se justificará mediante certificado expedido por los organismos competentes en el desarrollo de los procesos selectivos en las correspondientes Administraciones Públicas.

C. Otros méritos (hasta un máximo de 1,00 punto):

Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento cuyo contenido tenga relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, organizados o autorizados por los organismos a que se refiere el apartado anterior, se valorará a razón de 0,05 puntos por cada 20 horas lectivas.

La participación en docencia en una misma actividad formativa, aunque se repita su impartición, será puntuada como una única participación.

Los cursos impartidos o recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o, en su caso, mediante el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas del curso.

Fase de Oposición:

La fase de Oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cuarenta (40) preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una es válida, en un tiempo de cuarenta y cinco minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con los temas contenidos en el Anexo I de esta convocatoria.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, utilizándose el siguiente criterio de corrección: Por cada dos preguntas contestadas erróneamente se penalizará con una contestada correctamente. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario (40), una vez restadas las erróneas según la proporción citada, corresponderá a 5 puntos, puntuación mínima para superar el ejercicio.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos, elaborado/s por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, relacionados con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo. El tiempo máximo de este ejercicio será determinado por el Tribunal.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, debiendo obtener una puntuación mínima de 5 puntos para superar el ejercicio.

7.3.- Todos los ejercicios de la Fase de Oposición tendrán carácter eliminatorio, pudiendo ser calificados, como máximo, con diez puntos, siendo necesario para aprobarlos obtener un mínimo de cinco puntos.

7.4.- Los ejercicios serán corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, excluyéndose a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

7.5.- Los miembros del Tribunal puntuarán cada ejercicio de la fase de oposición con un máximo de diez puntos. La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a tres (3) puntos.

7.6.- Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

7.7.- La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso, en su caso.

7.8.- El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo al criterio de mayor puntuación en el segundo ejercicio. Si persiste el empate se recurrirá a la mayor puntuación del primer ejercicio, en caso de continuar, decidirá la mayor puntuación de la Fase de concurso.

7.9.- El Tribunal queda facultado para realizar una prueba adicional de desempate, que no computará para la puntuación total.

8. LISTA DE APROBADOS.

8.1.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación la lista provisional de aprobados, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

8.2.- La relación definitiva de aprobados será elevada al Sr. Alcalde de la Corporación, con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera.

8.3.- Los opositores que no se hallen incluidos en tales relaciones tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos.

8.4.- El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de

las plazas convocadas.

9. CONSTITUCIÓN DE LISTA DE ESPERA.

Con independencia de los aspirantes propuestos, el Tribunal formará una relación por orden de puntuaciones de los aspirantes. Esta relación servirá como lista de espera o bolsa de trabajo a efectos de posteriores nombramientos de funcionarios con el carácter de interinos, para cubrir temporalmente vacantes, suplencias por disfrute de vacaciones y licencias o para la realización de tareas de carácter no habitual. Igualmente se podrá utilizar para contrataciones por duración determinada. La puesta en funcionamiento de esta bolsa, y su vigencia, dependerá de su correspondiente aprobación por la Alcaldía-Presidencia.

Estos nombramientos interinos o contrataciones por duración determinada sólo serán para cubrir temporalmente puestos de idénticas características al que se selecciona en esta convocatoria. En todo caso, la constitución o permanencia en la lista de espera no generará ningún derecho de nombramiento interino ni de contratación laboral.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1.- Los aspirantes aprobados dispondrán de un plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados para presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco los documentos siguientes que acrediten los requisitos y condiciones de capacidad establecidos en estas bases:

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.

- Declaración jurada de que se dispone de capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

10.2.- Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos, estarán dispensados de aportar aquellos documentos que justifiquen las condiciones necesarias para su nombramiento, siendo para ello válido la presentación de la certificación del organismo o entidad de la que dependen acreditando la condición y demás circunstancias que constan en su expediente personal.

10.3.- Quienes dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, no presenten la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN.

11.1.- Nombramiento y toma de posesión. Una vez presentada la documentación, el Órgano Municipal competente, nombrará como funcionarios en propiedad a los candidatos seleccionados, debiendo tomar posesión de su cargo, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en que se le notifique el nombramiento.

Quienes hayan sido seleccionados para cubrir estos puestos de trabajo se les aplicarán lo dispuesto en el artículo 13.1 del R.D. 598/1985 que dice: "1. En la diligencia de toma de posesión o en el acto de la firma del contrato personal sujeto al ámbito de aplicación de este Real Decreto, deberá hacerse constar la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo primero de la Ley 53/1984, indicando asimismo que no realiza actividad pri-

vada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio a los efectos previstos en el artículo tercero, 2, y en la disposición transitoria novena de la Ley 53/1984.”

Asimismo, se les aplicará lo establecido en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. (Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.

A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando.

Si se tratara de puestos susceptibles de compatibilidad, previa autorización, deberán instarla en los diez primeros días del aludido plazo de toma de posesión, entendiéndose prorrogado en tanto recae resolución.)

11.2.- Formalidades. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán en el Ayuntamiento el día y la hora que a tal fin se les comunique, en cuyo momento y como requisito deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente.

11.3.- Efectos de la falta de toma de posesión. Quienes sin causa justificada no acudan a la toma de posesión, salvo causa de fuerza mayor, en el día y la hora que a tal fin se señale, se entenderá que renuncian a todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

12. RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante lo anterior, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco, 25 de abril de 2011.- El Alcalde, Baldomero García Carrillo.

ANEXO I: TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales Los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. La Organización del Estado en la Constitución; organi-

zación institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales.

Tema 3. La Comunidad Autónoma Andaluza: organización y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

Tema 4. El Municipio concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento.

Tema 5. El Municipio: La organización y competencias. Municipales. Regímenes Especiales.

Tema 6. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo. Especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

Tema 7. La potestad reglamentaria en la esfera local: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos; procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 8. El personal al servicio de las entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 9. Los recursos de las Haciendas Locales. Su clasificación. Recursos y reclamaciones en materia tributaria. La imposición y ordenación de recursos tributarios. Las Ordenanzas Fiscales. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 10. El presupuesto de las Entidades Locales: Elaboración. Aprobación. Créditos del presupuesto de Gastos. Modificaciones presupuestarias. Ejecución del presupuesto. Liquidación. Control y Fiscalización.

Tema 11. La relación jurídico administrativa .Concepto. Sujetos: La Administración y el administrado.

Tema 12. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación.

Tema 13. El procedimiento administrativo: principios informadores. Las fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

Tema 14. Especialidades del procedimiento administrativo local: El Registro de Entrada y Salida de documentos. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos.

Tema 15. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 16. Los bienes de las entidades Públicas.

Tema 17. Contratos Administrativos de la esfera local.

Tema 18. Formas de acción administrativa en la esfera local. Fomento. Servicios Públicos. Policía. Concesión de licencias. Especial referencia a las licencias urbanísticas.

Tema 19. La informática en la administración Pública. La Administración electrónica y las entidades locales.

Tema 20. Sistemas operativos. El tratamiento de textos. Las hojas de cálculo. Las bases de datos.

Tema 21. Normativa sobre igualdad. La Igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD

SOLICITANTE			
NIF/DNI	1 ^{er} Apellido	2 ^o Apellido	Nombre
Fecha nacimiento 	Localidad de nacimiento	Provincia de nacimiento	
Teléfono con prefijo	Domicilio: Calle/Plaza y núm.		Código Postal
Municipio	Provincia	Teléfono móvil	
Dirección de correo electrónico:			

DATOS DE LA CONVOCATORIA			
Denominación de la plaza	Nº de plazas	Régimen Jurídico <input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/> Laboral	Sistema Selectivo <input type="checkbox"/> Oposición <input type="checkbox"/> Concurso-Oposición <input type="checkbox"/> Concurso
Fecha publicación en el BOE	Título académico exigido en la convocatoria		Turno: <input type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Promoción interna

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD:
<input type="checkbox"/> Fotocopia Compulsada del D.N.I. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del título académico exigido en la convocatoria <input type="checkbox"/> Resguardo acreditativo de haber abonado las tasas por derechos de examen <input type="checkbox"/> Documentos justificativos de los méritos alegados para su valoración de la fase de Concurso

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 201__
(Firma del Solicitante)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO (Córdoba)

ANEXO III. MODELO DE AUTOBAREMACIÓN CONCURSO-OPOSICIÓN DOS (2) PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO.

SOLICITANTE			
NIF/DNI	1 ^{er} Apellido	2 ^o Apellido	Nombre
Fecha nacimiento 	Localidad de nacimiento	Provincia de nacimiento	
Teléfono con prefijo	Domicilio: Calle/Plaza y núm.		Código Postal
Municipio	Provincia	Teléfono móvil	
Dirección de correo electrónico:			

DATOS DE LA CONVOCATORIA			
Denominación de la plaza	Nº de plazas	Régimen Jurídico <input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/> Laboral	Sistema Selectivo <input type="checkbox"/> Oposición <input type="checkbox"/> Concurso-Oposición <input type="checkbox"/> Concurso
Fecha publicación en el BOE	Título académico exigido en la convocatoria		Turno: <input type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Promoción interna

MÉRITOS A VALORAR:

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL.- Máximo 5 puntos	Nº meses	Puntos	Puntos
a) Servicios prestados en Administraciones Locales			
b) Servicios prestados en otras Administraciones Públicas			
c) Servicios prestados en empresas privadas			
TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL			

B. FORMACIÓN.- Máximo 4,00 puntos				
B.1.- Titulaciones académicas (hasta un máximo de 1 punto):	B.1.a)	B.1.b)	B.1.c)	Puntos
- B.1.a) De Grado o Licenciatura: 1 punto - B.1.b) Diplomatura Universitaria: 0,50 puntos - B.1.c) Bachiller, CFGM o CFGS: 0,25 puntos				
B.2.- Cursos de Formación. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)				
Por la participación como asistente o alumno a cursos: Se valorarán cursos de al menos 20 horas de duración. Por cada hora de duración: - 0,002 puntos				
Denominación del Curso (como alumno)	Nº de horas	Nº de días	Puntos	Puntos

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

B.3.- SUPERACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS.- (Hasta un máximo de 0,50 puntos)				
		Nº ejercicios	Puntos	Puntos
En Administraciones Locales: 0,10 puntos				
En otras Administraciones Públicas: 0,075 puntos				
C. OTROS MÉRITOS. (Hasta un máximo de 1,00 puntos)				
Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán a razón de 0,05 puntos por cada 20 horas lectivas o tres días lectivos.				
Denominación del Curso (como profesor)	Nº de horas	de	Nº de días	Puntos
TOTAL PUNTOS AUTOBAREMACIÓN			Puntos	Puntos
Suma apartados A + B (B1+B2+B3) + C				

El abajo firmante DECLARA que los datos consignados en este documento se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las bases de la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 20__
(Firma)

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 4.266/2011

Decreto.- Por el que se acuerda la baja de Oficio por Inscripción Indevida de D^a Mariana Lamie, D. Ion Mirea, D. Stefan Daniel Tica, D^a Marina Daniela Ionescu y D. Ion Dimitru Petrisur.

Mediante solicitud formulada con fecha 24 de marzo de 2011 por D. Manuel Marín de la Rosa, se pretende la baja padronal de D^a Mariana Lamie, D. Ion Mirea, D. Stefan Daniel Tica, D^a Marina Daniela Ionescu y D. Ion Dimitru Petrisur. De la vivienda sita C/ Ripa, 22, alegando que los citados no residen en ese domicilio.

Requerida la emisión de informe al respecto a la Policía local, se confirma, mediante informe de fecha 6 de abril, que los mismos no residen en la C/ Ripa, 22.

Se procede a iniciar expediente de baja por inscripción indebida, notificándolo al interesado y otorgándole un plazo de 15 días hábiles para presentar las alegaciones que estimase convenientes a su derecho.

Por lo expuesto, visto cuanto antecede y en virtud de lo establecido en el art. 69 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y por virtud de las competencias que me atribuye el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante L.B.R.L. HE RESUELTO:

Primero.- Acordar la baja de oficio por inscripción indebida de D^a Mariana Lamie, D. Ion Mirea, D. Stefan Daniel Tica, D^a Marina Daniela Ionescu y D. Ion Dimitru Petrisur. De la vivienda sita C/ Ripa, 22,

Segundo.- Dése traslado del presente decreto, con las advertencias legales oportunas a cuantos figuran como interesados en el expediente.

En Villa del Río, a 15 de abril de 2011.-Ante mí, la Secretaria.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia Número 7
Córdoba**

Núm. 4.066/2011

D^a Maria Soledad Gutierrez Lopez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia numero 7 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 2468/2010 a instancia de Adelina Lopera Ruiz y Atanasio Pulido Perez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana.- Edificación señalada con el número veintiocho de la calle Ramón y Cajal, de Villaviciosa de Córdoba.

Tiene una superficie construida de veintinueve metros cuadrados.

Linda: por su frente, con la calle de su situación; por su derecha, con el número treinta de la calle Ramón y Cajal, de D. Antonio Contreras Pulido; por su izquierda, con el número veintiséis de la misma calle, de D. José-Máximo del Rey García, hoy de D^a Rafaela Olegario Sánchez; y por su fondo, con el número cuarenta y uno de la calle Agustín López, de D. Antonio Contreras Pulido. Y referencia catastral 3465420UH2136N0001J0.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de

esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba a 12 de abril de 2011.- La Secretaria Judicial, María Soledad Gutiérrez López.

**Juzgado de Instrucción Número 2
Córdoba**

Núm. 4.251/2011

D. Manuel Arjona Moreno Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas nº 272/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia nº 129/11

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

En la ciudad de Córdoba a 31 de marzo de dos mil once.

El Ilmo. Sr. Don Benaisa Said Mohand, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Instrucción Numero dos de esta Ciudad y su Partido Judicial, ha visto el juicio de Faltas por coacciones número 272/10, en el que figuran como denunciante Don Juan Mejías Herrera y como denunciados don Marcos Reina Cardador y Doña Yolanda Portillo Trenas cuyas circunstancias personales constan en las diligencias.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a Don Marcos Reina Cardador y Doña Yolanda Portillo Trenas, de los hechos denunciados en este juicio de faltas, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con la advertencia que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación que deberá formalizarse por escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conociendo del expresado recurso la Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese el original de la presente al libro de sentencias y testimonio a las actuaciones para su notificación y cumplimiento.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Benaisa Said Mohand"

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan Mejías Herrera, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 8 de abril de 2011.- El Secretario, Manuel Arjona Moreno.

Núm. 4.252/2011

D. Manuel Arjona Moreno Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 388/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

El Ilmo. Sr. Don Benaisa Said Mohand, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Instrucción Número dos de esta Ciudad y su partido judicial, ha visto el juicio e faltas número 388/2010 por estafa y en el que figuran Rafael Yepes Zamorano como denunciante y como denunciada Alexandra Bacrita y como perjudicada la

estación CAMPSA de la Avenida de Cádiz 72, 74 de Córdoba e interviniendo el Ministerio Fiscal.

FALLO

Absuelvo libremente a Alexandra Bacrita de la falta por las que han sido acusados, declarado de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con la advertencia que la misma no es firma, pudiendo interponerse recurso de apelación que deberá formalizarse por escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conociendo del expresado recurso de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese el original de la presente al libro de sentencias y testimonio a las actuaciones para su notificación y cumplimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Benaisa Said Mohnad"

Y para que coste y sirva de notificación de sentencia a Alexandra Bacrita, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 8 de abril de 2011.- El Secretario, Manuel Arjona Moreno.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único Priego de Córdoba

Núm. 3.399/2011

Doña Irene María López Navajas, Secretaria Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Priego de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Rectificación de cabida 652/2010, a instancia de Francisco Povedano Pulido y Eusebio Povedano Pulido, representados por la Procuradora doña María del Rosario Santisteban Sánchez, y asistidos del Letrado don José Alfonso Jurado Ruiz, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: "Urbana: Casa radicante en la calle En medio, con el número 9, de El Poleo, término de esta ciudad, de dos plantas de alzada, que comprenden varias habitaciones, con patio, corral y cochera en planta baja. El solar donde se ubica tiene una superficie de 248 metros cuadrados y los patios una superficie de 63 metros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando, con la realenga y calle Cuesta; por la izquierda, con el camino, hoy calle Subida, y calle En medio; y por el fondo, con calle En medio y con Ian Brooks, dando su frente al camino del Poleo. Finca registral núm. 35.539, inscrita en el Registro de la Proiopedad de Priego al tomo 831, libro 449, folio 178, alta 1. Titulares: Don Eusebio y don Francisco Povedano Pulido, con DNI números 30.907.792-R y 75.620.429-V, cada uno de ellos de una mitad indivisa, adquirida en estado de solteros por título de compraventa, mediante Escritura Pública otorgada en Priego de Córdoba el día 15 de febrero de 1980, ante el Notario don Santiago Marín López".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho conenga.

En Priego de Córdoba a 16 de marzo de 2011.- La Secretaria Titular, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 2.465/2011

Aprobación definitiva del plan parcial de ordenación "El Álamo"

(9.1.2.3 // 4-07)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre del 2010, en relación con el Plan Parcial de Ordenación P.P. O (I)-8 "El Álamo", por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación "El Álamo" PP (I)-8, promovido por la entidad mercantil Vialmar, S.L.

Segundo: Trasladar el acuerdo a la delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para proceder al depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, en la Unidad Registral de esa Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de la LUA. y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

Tercero: Trasladar el Acuerdo al Registro Administrativo Municipal constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 (BOP número 51 de 5 de abril de 2004).-

Cuarto: Publicar el acuerdo y las Normas Urbanísticas en el BOP de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de ordenación Urbanísticas de Andalucía.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, con expresión de los recursos que en derecho procedan.

Córdoba, 18 de noviembre de 2010.- El Gerente, Francisco Paniagua Merchan.

B. NORMAS URBANÍSTICAS.

B.1. INTRODUCCIÓN.

Constituye este documento el cumplimiento en cuanto a contenido y tramitación de lo establecido en el artículo 30 apartado segundo, 31, 32, 33, 34 y 39 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 61 del Reglamento del Planeamiento de 23 de Junio de 1.978, en cuanto a los aspectos que deberán de reglamentar las ordenanzas de un Plan Parcial.

En cuanto a las definiciones y normas de regulación de usos se ha tenido en cuenta lo establecido en el P.G.O.U. de Córdoba texto refundido de noviembre de 2002, estableciendo como norma de mínimos los requisitos allí fijados.

El presente Plan se redacta al amparo de lo establecido en el Proyecto de Innovación-Modificación del P.G.O.U. de Córdoba.

B.2. REGULACIÓN DE LOS USOS.

B.2.1. Uso Industrial.

Tal como se especifica en el P.G.O.U. de Córdoba Texto Refundido de 2002 en su Artículo 12.3.1 (definición y clases), "es el uso industrial que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones relacionadas a continuación:

- Industria:

1.1. Generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.

1.2. Obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos de toda índole, el envasado y embalaje; así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

1.3. Fabricación, elaboración, reparación y/o tratamiento de productos de consumo doméstico.

Estos servicios pueden llevar incluida su venta al público, directa o mediante intermediarios.

1.4. Fabricación, elaboración, reparación y/o tratamiento de materiales para la construcción.

- Talleres industriales, relacionados con artes y oficios que entrañen molestias a viviendas próximas, tales como:

1.5. Talleres de carpintería (metálica, de madera, etc.)

1.6. Transporte e industria auxiliar del automóvil (talleres, concesionarios...).

- Almacenes preferentemente de mayoristas, instaladores, fabricantes y otros distribuidores, excluidas pues la venta directa al público. Se admite, no obstante, que en este apartado queden incluidas ciertas operaciones secundarias que transformen parcialmente los productos almacenados, tales como:

1.7. Almacenamiento y comercio mayorista, cuyo objeto es el depósito, guarda, almacenaje y/o distribución de bienes y productos.

1.8. Almacenamiento, distribución y/o manipulación industriales de productos peligrosos. Estas normas definen los tres grados de peligrosidad siguientes:

a) Peligrosidad alta.

- Líquidos con punto de inflamación inferior a +23°C.

- Materiales criogénicos.

- Materiales que pueden formar mezclas explosivas en el aire.

- Líquidos o gases licuados de petróleo.

- Materiales de combustión espontáneo en su exposición al aire.

- Sólidos capaces de inflamarse por debajo de los 100°C.

b) Peligrosidad media.

- Líquidos con punto de inflamación entre 23 y 61 °C.

- Sólidos que comienzan su ignición entre los 100 y los 200°C.

- Sólidos y semisólidos que emiten gases inflamables.

c) Peligrosidad baja.

- Líquidos con punto de inflamación superior a 61°C".

Las categorías del uso industrial en función de su compatibilidad se definen en el Artículo 12.3.2 del P.G.O.U. de Córdoba Texto refundido de 2002:

"Atendiendo a su grado de compatibilidad con otros usos, se establecen las siguientes categorías industriales:

a) Primera categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.

b) Segunda categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial.

c) Tercera categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica.

d) Cuarta categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano".

A) Primera categoría: Son aquellas industrias compatibles con la zonificación residencial. Y se definen en el Artículo 12.3.3 del P.G.O.U. de Córdoba Texto refundido de 2002:

"1. Se consideran industrias compatibles con la zonificación residencial o de primera categoría a aquellas instalaciones indus-

triales que, por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas puedan ubicarse en áreas residenciales.

2. Corresponden a los grupos 1.3, 1.5, 1.6 y 1.7 del artículo 12.3.1; con los siguientes condicionantes:

a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias peligrosas.

b) Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).

c) Que el desarrollo de la actividad no de lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores molestos o peligrosos para las personas o los bienes.

d) Que el desarrollo de la actividad no requiera de sistema depurador de aguas residuales para que las mismas viertan a la red municipal de saneamiento.

e) Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u que otras fuentes de energía.

f) Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones legales de aplicación.

g) Que no sea necesario el desarrollo total o parcial de la actividad en horario nocturno.

En concreto, siempre que se cumplan los condicionantes señalados, las actividades siguientes, entre otras, se consideran industria de primera categoría,

- Talleres de carpintería metálica, de cerrajería y de carpintería de madera.

- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.

- Lavado y engrase de vehículos a motor.

- Talleres de reparaciones eléctricas.

- Emisoras de Radio".

B) Segunda categoría: son aquellas Industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial. Y que se definen en el Artículo 12.3.4 del P.G.O.U. de Córdoba Texto refundido de 2002:

"Se consideran industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial, o de segunda categoría, a aquellas industrias que pudiendo causar ciertas molestias, estas pueden ajustarse a unas condiciones mínimas que garanticen la calidad ambiental del entorno próximo residencial. Corresponden a las clasificadas en los grupos 1.3, 1.5, 1.6 y 1.7 del artículo 12.3.1, y las de almacenaje y comercio de mayoristas y las de reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico no clasificables como industrias de primera categoría; y con los siguientes condicionantes:

a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias consideradas como de peligrosidad media o alta.

b) Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).

c) Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores peligrosos para las personas o los bienes.

d) Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u otras fuentes de energía.

e) Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con las Disposiciones legales de aplicación.

En concreto, siempre que se cumplan los condicionantes seña-

lados, las actividades siguientes, entre otras, se consideran industrias de segunda categoría,

- Talleres de géneros de punto y textiles.
- Instalaciones relacionadas con tratamiento de pieles, cueros y tripas.
- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
- Estudios de rodaje y grabación.
- Emisoras de televisión.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles”.

C) Tercera categoría: son aquellas industrias que requieren zonificación industrial específica. Y se definen en el Artículo 12.3.5 del P.G.O.U. de Córdoba Texto refundido de 2002:

“Se corresponden con aquellas áreas de uso preferentemente industrial incompatibles con la vivienda en la que se agrupan industrias muy diversas, tanto por su tamaño como por su actividad. En unos casos no responden a una ordenación especializada y en otros casos su ordenación responde al desarrollo de figuras de planeamiento específicas.

Se consideran industrias de tercera categoría, las no clasificables como industrias de primera o segunda categoría; con los siguientes condicionantes:

- a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias consideradas como de peligrosidad alta.
- b) Que las características técnicas de la actividad no aconsejen, por su potencial peligrosidad para las personas o los bienes, su implantación en zonas alejadas de áreas urbanas”.

D) Cuarta categoría: Son aquellas Industrias incompatibles con el medio urbano y se definen en el Artículo 12.3.6 del P.G.O.U. de Córdoba Texto refundido de 2002:

“Se consideran industrias de cuarta categoría, las que no pueden ser clasificadas como pertenecientes a la primera, segunda o tercera categoría. Estas industrias, por su potencial peligrosidad para las personas o los bienes deben estar alejadas de las áreas urbanas.

Las actividades industriales contempladas en el Anexo I de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental serán consideradas como pertenecientes a esta categoría siempre que se adapten a las disposiciones legales en vigor y, en concreto, a los regímenes de distancias establecidos legalmente”.

Las instalaciones de suministro de carburantes para automóviles se consideran como un caso singular dentro del uso industrial.

B.2.2. Uso Terciario.

El uso de servicio terciario es aquél que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera y otras, seguros, etc.

A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

- a) Hospedaje.
- b) Oficinas.
- c) Recreativo.
- d) Hostelería.

A) Hospedaje: Se considera como Hospedaje al servicio terciario que se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas, tales como hoteles, moteles, paradores, pensiones, residencias de estudiantes, colegios mayores universitarios, etc. Excluidos los alojamientos al aire libre como camping, áreas de acampada, etc.

B) Oficinas: Se considera como uso de oficinas el servicio co-

rrespondiente a las actividades terciarias que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, públicos o privados.

Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficinas (industria, construcción o servicios) que consumen un espacio propio e independiente.

C) Recreativo: Comprende:

a) Salones de recreativos y de juegos, así como bingos, casinos, etc. Estas actividades no podrán instalarse en edificios destinados total o parcialmente a uso educativo.

b) Locales de espectáculos, tales como cines, teatros, etc.

D) Hostelería: Comprende los cafés, bares, restaurantes, discotecas, salas de fiestas, etc. Se distinguen las siguientes categorías:

a) Instalaciones sin actividad musical, tales como bares, cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, etc.

b) Instalaciones con actividad musical, tales como bares musicales, pubs, disco- pubs, tablaos, discotecas, etc.

B.2.3. Uso Comercial.

Dentro del uso comercial se distinguen dos tipos:

A) Comercio: Se considera comercio al servicio terciario cuando:

a) Se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor.

b) Desarrollan actividades que elaboran artesanalmente los productos destinados a dicha venta, o realizan reparaciones de los mismos.

Se excluyen las grandes superficies comerciales o centros comerciales (con superficie de venta superior a los 2.500 m²).

B) Gran superficie comercial o centro comercial: Se define en el Artículo 12.4.4 del P.G.O.U. de Córdoba Texto refundido de noviembre de 2002 a la Gran superficie comercial o centro comercial como sigue:

“A los efectos de este Plan se considerará como gran superficie comercial o centro comercial todo establecimiento dedicado al comercio al por menor que tenga una superficie de venta superior a los 2.500m².

Se entenderá por superficie de venta aquella en la que se almacenen artículos para su venta directa y sea utilizable efectivamente por el consumidor, esté cubierta o no, exceptuando el resto de superficies tales como aparcamientos, oficinas, centros recreativos, almacenes de stocks.

Se entenderá como centro comercial, a los efectos del apartado primero de este artículo, el conjunto de establecimientos comerciales que, integrado en un edificio o conjunto de edificios ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes”.

INSTALACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES

Las instalaciones de grandes superficies comerciales mayores de 2.500m² o ampliaciones deberán tramitarse mediante planeamiento especial, siguiendo los trámites que al respecto se indican en el artículo siguiente.

No se podrá dar licencia de obras sin haber obtenido conjuntamente la licencia de instalación; en caso contrario será directamente responsable la persona física o jurídica por cuenta de la que se realizaren las obras.

TRAMITACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES

1. El promotor o promotores de una gran superficie comercial deberán presentar la siguiente documentación, sin perjuicio de la

propia de los planes especiales y de otras que establezcan las ordenanzas municipales aplicables:

1.1. Lo exigido por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y las Normas que la desarrollen, para la obtención de Informe Ambiental.

1.2. La prevista en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular a lo referente previsto en el artículo 30 de la misma, y en su caso, aquellas otras Normas e instrumentos de ordenación que la desarrollan.

1.3. Aquella que permita valorar los efectos de la instalación que se propone, a fin de valorar la adecuación de la instalación solicitada a los usos del suelo previstos en el planeamiento territorial y urbanística en vigor, sin perjuicio de los que procedan en relación con el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, y al menos sobre los siguientes factores de impacto:

a) La saturación de sistema viario por el incremento de desplazamientos motorizados y, en concreto, su relación con la red viaria, las vías afectadas, y la garantía del tráfico de entrada y salida.

b) Su accesibilidad y aparcamientos.

c) Las garantías de adecuación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, así como de los suministros de energía eléctrica.

2. Durante el período de información pública del plan especial se dará audiencia al expediente y se oír a las organizaciones más representativas de los comerciantes, consumidores y sindicatos de trabajadores, así como a la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

3. Terminado el período de información pública el expediente junto con los informes referidos en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior deberá remitirse a la Consejería competente en materia de comercio interior para su informe preceptivo en los términos indicados por la Ley de Comercio Interior de Andalucía de 10 de enero de 1996. En el supuesto de que sean favorables los informes, el Ayuntamiento adjuntará el informe de los servicios municipales sobre la solicitud de la licencia.

4. Si pasados dos meses no se hubiese notificado al Ayuntamiento, dejando a salvo los períodos de subsanación de deficiencias, se entenderá el informe como positivo.

El informe desfavorable sobre la adecuación del proyecto será vinculante para el Ayuntamiento, que deberá denegar la licencia.

Si el informe fuera favorable con especificaciones o condiciones concretas, éstas deberán ser incorporadas a la resolución municipal.

La zona comercial se define como reserva para establecimientos claramente destinados al comercio, independientes o agrupados en un mismo edificio con acceso e instalaciones comunes.

B.2.4. Usos Dotacionales Públicos.

La regulación de estos usos atenderá a lo prescrito para los mismos en el P.G.O.U. 2001.

B.3. ORDENANZAS.

B.3.1. Ordenanzas de carácter general.

B.3.1.1. DEFINICIONES.

Las definiciones relativas a las normas generales de edificación serán las contenidas en el P.G.O.U. de Córdoba Texto Refundido de Noviembre de 2002 en el Título Decimotercero, Capítulo Segundo, Artículos 13.2.1 y siguientes.

En cuanto a las definiciones de los tipos de usos, será de aplicación lo establecido en el artículo 12.1.3 del P.G.O.U. 2001, texto refundido de noviembre de 2.002.

B.3.1.2. CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO.

Toda edificación de nueva planta o de reforma y ampliación cumplirá con lo exigido por las Normas:

- Código Técnico de la Edificación: Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo en sus distintos Documentos Básicos que le sean de aplicación.

- Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales RD 2267/2004 de 3 de diciembre.

- Decreto 326/2003 de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

- Otra normativa de carácter nacional o autonómico aplicable.

B.3.1.3. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD.

Cualquier edificación se ajustará a la condición de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas especificadas por la Junta de Andalucía (Decreto 293/2009 por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía) o norma que la sustituya.

B.3.1.4. NORMA FINAL.

Además de lo especificado, se deberá tener en cuenta la normativa básica de edificación, y aquellas otras normas tecnológicas de aplicación en el ámbito de la arquitectura, que habrán de ser propuestas y aceptadas por el técnico redactor y el municipal, respectivamente.

B.3.2. Ordenanzas de usos Pormenorizados.

Estas ordenanzas serán de aplicación en todo tipo de actuaciones constructivas y edificatorias que se pretendan llevar a cabo en el ámbito de aplicación del presente Plan Parcial.

B.3.2.1. ZONA DE INDUSTRIA.

Comprende la zona grafiada con la trama Ind, en el Plano de Zonificación. La misma se ha dividido en las subzonas, Ind-1 "El Álamo", Ind-2 "El Álamo", Ind-3 "El Álamo", e Ind-ES "El Álamo". La Ind-3 "El Álamo", se subdivide a su vez, en Ind-3A "El Álamo" Logística Intensiva, e Ind-3B "El Álamo" Logística Extensiva.

Las mismas quedan definidas de la siguiente forma:

Ind-1 "El Álamo". Industria escaparate. Zonas industriales situadas a lo largo de las principales vías de comunicación con capacidad para configurar fachadas urbanas.

Ind-2 "El Álamo". Industria pequeña y mediana. Zonas industriales que se caracterizan por la presencia de parcelas de pequeño y medio tamaño.

Ind-3A "El Álamo" Logística Intensiva. Zonas industriales caracterizadas por la aparición de grandes industrias con un elevado consumo de suelo con superficie de parcela mayor a 5.000,00 m² y menor a 50.000,00 m².

Ind-3B "El Álamo" Logística Extensiva. Zonas industriales caracterizadas por la aparición de grandes industrias con un elevado consumo de suelo con superficie de parcela mayor a 50.000,00 m².

Ind-ES "El Álamo". Estaciones de servicio. Zonas industriales destinadas principalmente al suministro de carburantes para automóviles

B.3.2.1.1. NORMAS DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA Ind-1 "El Álamo" INDUSTRIA ESCAPARATE.

1. Parcela edificable.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 1.500m².

- Fachada mínima al vial principal: 25m.

2. Edificabilidad neta máxima.

1,16 m²/m²s, sobre la superficie de parcela.

3. Alineaciones y separación a linderos públicos y privados.

Alineaciones.

Las definidas en el plano de ordenación: Alineaciones de fachada, a escala 1/2.500 de este Plan Parcial. Éstas, tendrán prioridad, en caso de discrepancia con el texto escrito.

Separación a linderos públicos.

La separación de las edificaciones a los linderos públicos será la marcada en el plano de ordenación: Alineaciones de fachada, a escala 1/2.500 de este Plan Parcial.

Separación linderos privados.

Las edificaciones podrán adosarse o separarse, de los linderos privados laterales. Las partes de las edificaciones no adosadas, habrán de separarse un mínimo de 5 metros.

Al lindero posterior, la separación mínima será de 5 metros.

Si en una parcela se disponen varias edificaciones, la separación mínima a los linderos privados será 5 metros, y la separación mínima entre ellas, la semisuma de las alturas, con un mínimo de 10 metros.

En todos los casos, las cornisas podrán volar un máximo de 0,75 metros.

4. Ocupación de parcela.

La ocupación máxima de la parcela industrial neta, será la resultante de la aplicación de los parámetros de edificación del presente apartado.

5. Altura edificable.

La altura máxima edificable será de 15 metros. Excepcionalmente, por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de las actividades que se trate, podrá admitirse una altura máxima de 20 metros.

A través de Estudio de Detalle, también con carácter excepcional, podrá autorizarse una altura máxima de 30 metros para las siguientes construcciones singulares vinculadas al uso dominante: torres de almacenamiento y transformación, almacenes autoportantes, tolvas y otras construcciones análogas. El Estudio de Detalle deberá resolver la ordenación de volúmenes en el interior de la parcela afectada atendiendo al criterio de mínima afección volumétrica en el entorno de influencia visual.

6. Altura libre de plantas.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

7. Condiciones suplementarias de composición.

Dada la singularidad de los edificios que habrán de realizarse al amparo de las presentes Normas, teniendo en cuenta su componente publicitaria o expositiva, se cuidará el diseño, los materiales empleados, el tratamiento de los volúmenes, y las fachadas.

Así mismo, se deberá cuidar el tratamiento de los espacios libres de las parcelas.

8. Regulación de locales en el interior de las parcelas.

Podrán agruparse o subdividirse locales de actividades industriales y compatibles, manteniendo y registrando la mancomunidad del suelo, y las condiciones de edificabilidad de la ordenanza correspondiente así como el resto de normativas sectoriales de aplicación.

Si se disponen viarios interiores, la sección de la calzada, sin bandas de aparcamiento, no será inferior a 3,50 metros para vías de un solo sentido de circulación ni inferior a 6,00 metros para las de doble sentido.

No podrán realizarse este tipo de actuaciones sobre parcelas de superficie inferior a 2.000 m² y la superficie de los locales resultantes no podrá ser inferior a 200 m² útiles.

9. Vallas.

En parcelas edificadas:

Vallas alineadas a vial: En fachada a viales será opcional el cerramiento, con un máximo de altura de 1,20 m a base de estructura opaca y hasta una altura total de 2,50 m de estructura metáli-

ca o similar que permita la visibilidad a su través.

Vallas medianeras: En fachadas posteriores y laterales, será obligatorio en los límites de la parcela en donde no alcanza la edificación. Su tipología podrá ser opaca o con visibilidad, siempre hasta una altura máxima de 2,50 m.

En solares sin edificar:

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las especificadas en este apartado para parcelas edificadas.

10. Reservas de espacios para aparcamientos.

Las reservas de aparcamiento para estacionamiento de vehículos y bicicletas previstas en el Artículo 12.7.12 del PGOU, deberán preverse en el Proyecto de Edificación señalizadas e identificadas, en el espacio libre de la parcela o en el interior de la edificación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 13.2.28 del PGOU.

11. Usos.

Usos Dominantes:

Los grupos 1.3, 1.6 y 1.7 del uso de Industria en 1ª Categoría.

Usos Compatibles:

Terciarios, excepto Hostelería en categoría "b", y Recreativo.

B.3.2.1.2. NORMAS DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN EN ZONA Ind-2 "El Álamo". INDUSTRIA PEQUEÑA Y MEDIANA.

1. Parcela edificable.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 1.500,00 m².

- Frente mínimo de parcela a vía pública: 20 metros.

2. Edificabilidad neta máxima.

1,335408 m²/m²s, sobre la superficie de la parcela.

3. Alineaciones y separación a linderos públicos y privados.

Alineaciones.

Las definidas en el plano de ordenación: Alineaciones de fachada, a escala 1/2.500 de este Plan Parcial. Éstas, tendrán prioridad, en caso de discrepancia con el texto escrito.

Separación a linderos públicos.

La separación de las edificaciones a los linderos públicos será la marcada en el plano de ordenación: Alineaciones de fachada, a escala 1/2.500 de este Plan Parcial.

Separación linderos privados.

Las edificaciones podrán adosarse o separarse, de los linderos privados laterales. Las partes de las edificaciones no adosadas, habrán de separarse un mínimo de 3 metros.

Al lindero posterior, la separación mínima será de 3 metros.

Si en una parcela se disponen varias edificaciones, la separación mínima a los linderos privados será 3 metros, y la separación mínima entre ellas, la semisuma de las alturas, con un mínimo de 6 metros.

En todos los casos, las cornisas podrán volar un máximo de 0,75 metros.

4. Ocupación de parcela.

La ocupación máxima de la parcela industrial neta, será la resultante de la aplicación de los parámetros de edificación del presente apartado.

5. Altura edificable.

La altura máxima edificable será de 15 metros. Excepcionalmente, por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de las actividades que se trate, podrá admitirse una altura máxima de 20 metros.

A través de Estudio de Detalle, también con carácter excepcional, podrá autorizarse una altura máxima de 30 metros para las siguientes construcciones singulares vinculadas al uso dominan-

te: torres de almacenamiento y transformación, almacenes autoportantes, tolvas y otras construcciones análogas. El Estudio de Detalle deberá resolver la ordenación de volúmenes en el interior de la parcela afectada atendiendo al criterio de mínima afección volumétrica en el entorno de influencia visual.

6. Altura libre de plantas.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

7. Condiciones suplementarias de composición.

No se establece condición alguna.

8. Regulación de locales en el interior de las parcelas.

Podrán agruparse o subdividirse locales de actividades industriales y compatibles, manteniendo y registrando la mancomunidad del suelo, y las condiciones de edificabilidad de la ordenanza correspondiente así como el resto de normativas sectoriales de aplicación.

Si se disponen viarios interiores, la sección de la calzada, sin bandas de aparcamiento, no será inferior a 3,50 metros para vías de un solo sentido de circulación ni inferior a 6,00 metros para las de doble sentido.

No podrán realizarse este tipo de actuaciones sobre parcelas de superficie inferior a 2.000 m² y la superficie de los locales resultantes no podrá ser inferior a 200 m² útiles.

9. Vallas.

En parcelas edificadas:

Vallas alineadas a vial: En fachada a viales será obligatorio el cerramiento, con un máximo de altura de 1,20 m a base de estructura opaca y hasta una altura total de 2,50 m de estructura metálica o similar que permita la visibilidad a su través.

Vallas medianeras: En fachadas posteriores y laterales, será obligatorio en los límites de la parcela en donde no alcanza la edificación. Su tipología podrá ser opaca o con visibilidad, siempre hasta una altura máxima de 2,50 m.

En solares sin edificar:

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las especificadas en este apartado para parcelas edificadas.

10. Reservas de espacios para aparcamientos.

Las reservas de aparcamiento para estacionamiento de vehículos y bicicletas previstas en el Artículo 12.7.12 del PGOU, deberán preverse en el Proyecto de Edificación señalizadas e identificadas, en el espacio libre de la parcela o en el interior de la edificación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 13.2.28 del PGOU.

11. Usos.

Usos Dominantes:

Industrial en 1ª, 2ª y 3ª categoría.

Usos Compatibles:

Terciarios, excepto Hostelería en categoría "b".

B.3.2.1.3. NORMAS DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN EN ZONA Ind-3 "El Álamo".

En el presente Plan Parcial se considerará, únicamente incluidas dentro de este epígrafe las actividades relacionadas en el apartado 1.7 del artículo 12.3.1 del P.G.O.U. de Córdoba Texto refundido de 2002:

"Almacenes preferentemente de mayoristas, instaladores, fabricantes y otros distribuidores, excluidas pues la venta directa al público. Se admite, no obstante, que en este apartado queden incluidas ciertas operaciones secundarias que transformen parcialmente los productos almacenados, tales como almacenamiento y comercio mayorista, cuyo objeto es el depósito, guarda, almacenaje y/o distribución de bienes y productos".

Estas actividades se integrarán en la zona logística del polígono.

Dado que el espíritu del presente Plan Parcial es la Ordenación detallada y armonizada de los usos que se implantarán en el futuro Parque Empresarial, con una fuerte presencia de sector logístico desarrollado en el presente apartado, y con unas necesidades que varían en función de la envergadura de la actividad industrial a implantar, se hace necesario establecer dos categorías del Uso Ind-3 "El Álamo" en función de las necesidades de ocupación de superficie dentro del ámbito de actuación, definiendo una ordenación particularizada según los casos.

Así consideraremos como Ind-3A "El Álamo" Logística Intensiva a aquellos usos del tipo descrito en los párrafos anteriores que además cumplan el requisito de superficie de parcela superior a 5.000 m² e inferior a 50.000 m², definiendo del mismo modo como Ind-3B "El Álamo" Logística Extensiva a aquel uso descrito en el apartado 1.7 del artículo 12.3.1 del P.G.O.U. de Córdoba Texto refundido de 2002, que además cumpla el requisito de parcela mínima 50.000 m².

B.3.2.1.3. A. NORMAS DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA Ind-3A "El Álamo" LOGÍSTICA INTENSIVA.

1. Parcela edificable.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 5.000,00 m².

- Superficie máxima: 50.000,00 m².

- Fachada mínima a vial principal: 40 metros.

2. Edificabilidad neta máxima.

0,65 m²/m²s, sobre la superficie de la parcela.

3. Alineaciones y separación a linderos públicos y privados.

Alineaciones.

Las definidas en el plano de ordenación: Alineaciones de fachada, a escala 1/2.500 de este Plan Parcial. Éstas, tendrán prioridad, en caso de discrepancia con el texto escrito.

Separación a linderos públicos.

La separación de las edificaciones a los linderos públicos será la marcada en el plano de ordenación: Alineaciones de fachada, a escala 1/2.500 de este Plan Parcial.

Separación linderos privados.

Las edificaciones podrán adosarse o separarse, de los linderos privados laterales. Las partes de las edificaciones no adosadas, habrán de separarse un mínimo de 6 metros.

Al lindero posterior, la separación mínima será de 6 metros.

Si en una parcela se disponen varias edificaciones, la separación mínima a los linderos privados será 6 metros, y la separación mínima entre ellas, la semisuma de las alturas, con un mínimo de 12 metros.

En todos los casos, las cornisas podrán volar un máximo de 0,75 metros.

4. Ocupación de parcela.

La ocupación máxima de la parcela, será la resultante de la aplicación de los parámetros de edificación del presente apartado.

5. Altura edificable.

La altura máxima edificable será de 15 metros. Excepcionalmente, por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de las actividades que se trate, podrá admitirse una altura máxima de 20 metros.

A través de Estudio de Detalle, también con carácter excepcional, podrá autorizarse una altura máxima de 30 metros para las siguientes construcciones singulares vinculadas al uso dominante: torres de almacenamiento y transformación, almacenes autoportantes, tolvas y otras construcciones análogas. El Estudio de

Detalle deberá resolver la ordenación de volúmenes en el interior de la parcela afectada atendiendo al criterio de mínima afección volumétrica en el entorno de influencia visual.

6. Altura libre de plantas.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

7. Condiciones suplementarias de composición.

No se establece condición alguna.

8. Regulación de locales en el interior de las parcelas.

Podrán agruparse o subdividirse locales de actividades industriales y compatibles, manteniendo y registrando la mancomunidad del suelo, y las condiciones de edificabilidad de la ordenanza correspondiente así como el resto de normativas sectoriales de aplicación.

Si se disponen viarios interiores, la sección de la calzada, sin bandas de aparcamiento, no será inferior a 3,50 metros para vías de un solo sentido de circulación ni inferior a 6,00 metros para las de doble sentido.

9. Vallas.

En parcelas edificadas:

Vallas alineadas a vial: En fachada a viales será obligatorio el cerramiento, con un máximo de altura de 1,20 m a base de estructura opaca y hasta una altura total de 2,50 m de estructura metálica o similar que permita la visibilidad a su través.

Vallas medianeras: En fachadas posteriores y laterales, será obligatorio en los límites de la parcela en donde no alcanza la edificación. Su tipología podrá ser opaca o con visibilidad, siempre hasta una altura máxima de 2,50 m.

En solares sin edificar:

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las especificadas en este apartado para parcelas edificadas.

10. Reservas de espacios para aparcamientos.

Las reservas de aparcamiento para estacionamiento de vehículos y bicicletas previstas en el Artículo 12.7.12 del PGOU, deberán preverse en el Proyecto de Edificación señalizadas e identificadas, en el espacio libre de la parcela o en el interior de la edificación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 13.2.28 del PGOU.

11. Usos.

Usos Dominantes:

Los contemplados en los apartados 1.7 y 1.8 (excluidos los de grado de peligrosidad alta), del Artículo 12.3.1 de las NNUU del PGOU.

Usos Compatibles:

Terciario, excepto Hostelería en categoría "b" y Recreativo.

B.3.2.1.3.B. NORMAS DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN EN LA ZONA Ind-3B "El Álamo" LOGÍSTICA EXTENSIVA.

1. Parcela edificable.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 50.000,00 m².

- Fachada mínima: 200 metros.

2. Edificabilidad neta máxima.

0,59 m²/m²s, sobre la superficie de la parcela.

3. Alineaciones y separación a linderos públicos y privados.

Alineaciones.

Las definidas en el plano de ordenación: Alineaciones de fachada, a escala 1/2.500 de este Plan Parcial. Éstas, tendrán prioridad, en caso de discrepancia con el texto escrito.

Separación a linderos públicos.

Las edificaciones deberán quedar a una distancia igual o superior a 15 metros de las alineaciones.

En las glorietas, las edificaciones deberán quedar a una distancia igual o superior a 58 metros del centro de las mismas.

En caso de discrepancia entre el texto escrito y lo marcado en el plano de ordenación: Alineaciones de fachada, a escala 1/2.500, prevalecerá lo contemplado en éste.

La franja de terreno comprendida entre las edificaciones y la alineación a vial se destinará a las labores propias de carga y descarga, así como a zona de aparcamiento de vehículos, tanto de los empleados, como de los vehículos pesados de transporte.

Separación linderos privados.

No existen linderos privados.

En todos los casos, las cornisas podrán volar un máximo de 0,75 metros.

4. Ocupación de parcela.

La ocupación máxima de la parcela, será la resultante de la aplicación de los parámetros de edificación del presente apartado.

5. Altura edificable.

La altura máxima edificable será de 15 metros. Excepcionalmente, por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de las actividades que se trate, podrá admitirse una altura máxima de 20 metros.

A través de Estudio de Detalle, también con carácter excepcional, podrá autorizarse una altura máxima de 30 metros para las siguientes construcciones singulares vinculadas al uso dominante: torres de almacenamiento y transformación, almacenes autoportantes, tolvas y otras construcciones análogas. El Estudio de Detalle deberá resolver la ordenación de volúmenes en el interior de la parcela afectada atendiendo al criterio de mínima afección volumétrica en el entorno de influencia visual.

6. Altura libre de plantas.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

7. Condiciones suplementarias de composición.

No se establece ninguna condición al respecto.

8. Regulación de locales en el interior de las parcelas.

Podrán agruparse o subdividirse locales de actividades industriales y compatibles, manteniendo y registrando la mancomunidad del suelo, y las condiciones de edificabilidad de la ordenanza correspondiente así como el resto de normativas sectoriales de aplicación.

Si se disponen viarios interiores, la sección de la calzada, sin bandas de aparcamiento, no será inferior a 3,50 metros para vías de un solo sentido de circulación ni inferior a 6,00 metros para las de doble sentido.

9. Vallas.

En parcelas edificadas:

Vallas alineadas a vial: En fachada a viales será obligatorio el cerramiento, con un máximo de altura de 1,20 m a base de estructura opaca y hasta una altura total de 2,50 m de estructura metálica o similar que permita la visibilidad a su través.

Vallas medianeras: En fachadas posteriores y laterales, será obligatorio en los límites de la parcela en donde no alcanza la edificación. Su tipología podrá ser opaca o con visibilidad, siempre hasta una altura máxima de 2,50 m.

En solares sin edificar:

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las especificadas en este apartado para parcelas edificadas.

10. Reservas de espacios para aparcamientos.

Las reservas de aparcamiento para estacionamiento de vehículos y bicicletas previstas en el Artículo 12.7.12 del PGOU, debe-

rán preverse en el Proyecto de Edificación señalizadas e identificadas, en el espacio libre de la parcela o en el interior de la edificación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 13.2.28 del PGOU.

11. Usos.

Usos Dominantes:

Los contemplados en los apartados 1.7 y 1.8 del Artículo 12.3.1 de las NNUU del PGOU.

Usos Compatibles:

Terciario, excepto Hostelería en categoría "b" y Recreativo.

B.3.2.1.4. NORMAS DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN EN ZONA Ind-ES INDUSTRIAL-ESTACIONES DE SERVICIO.

Para la autorización de nuevas implantaciones deberá tramitarse un "Plan Especial", en el que se garantice la resolución de las condiciones de edificación, ordenación, usos compatibles, accesibilidad, protección, impacto ambiental, relaciones funcionales con el entorno, conformación de espacios públicos, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen.

Se consideran en este caso como instalaciones de servicio de suministro de carburantes para automóviles, concretamente estaciones de servicio.

1. Parcela edificable.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 4.000,00 m².

- Fachada mínima a vial principal: 25 metros.

2. Edificabilidad neta máxima.

0,35 m²/m²s, sobre la superficie de la parcela.

3. Alineaciones y separación a linderos públicos y privados.

Alineaciones.

Las definidas en el plano de ordenación: Alineaciones de fachada, a escala 1/2.500 de este Plan Parcial. Éstas, tendrán prioridad, en caso de discrepancia con el texto escrito.

Separación a linderos públicos.

Las edificaciones deberán quedar a una distancia igual o superior a 10 metros de las alineaciones.

En las glorietas, las edificaciones deberán quedar a una distancia igual o superior a 43 metros del centro de las mismas.

Separación linderos privados.

Los definidos en el plan especial previo a su autorización.

4. Ocupación de parcela.

La ocupación máxima de la parcela, será del 35 %.

5. Altura edificable.

La altura máxima edificable será de 15 metros. Excepcionalmente, por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de las actividades que se trate, podrá admitirse una altura máxima de 20 metros.

6. Altura libre de plantas.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

7. Condiciones suplementarias de composición.

No se establece ninguna condición al respecto.

8. Regulación de locales en el interior de las parcelas.

No se establece ninguna condición al respecto.

9. Vallas.

En parcelas edificadas:

Vallas alineadas a vial: En fachada a viales será opcional el cerramiento, con un máximo de altura de 1,20 m a base de estructura opaca y hasta una altura total de 2,50 m de estructura metálica o similar que permita la visibilidad a su través.

Vallas medianeras: En fachadas posteriores y laterales, será obligatorio en los límites de la parcela en donde no alcanza la edi-

ficación. Su tipología podrá ser opaca o con visibilidad, siempre hasta una altura máxima de 2,50 m.

En solares sin edificar:

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las especificadas en este apartado para parcelas edificadas.

10. Reservas de espacios para aparcamientos.

Las reservas de aparcamiento para estacionamiento de vehículos y bicicletas previstas en el Artículo 12.7.12 del PGOU, deberán preverse en el Proyecto de Edificación señalizadas e identificadas, en el espacio libre de la parcela o en el interior de la edificación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 13.2.28 del PGOU.

11. Usos.

Usos Dominantes:

Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles.

Usos Compatibles:

Hostelería categoría a y Comercio. Los usos compatibles, siempre, deberán ser complementarios a los dominantes.

B.3.2.2. NORMAS DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN EN ZONA TER "El Álamo". USOS TERCIARIOS.

1. Parcela edificable.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 3.500,00 m².

- Fachada mínima a vial Princ. pal: 25 metros.

2. Edificabilidad neta máxima.

2,00 m²/m²s, sobre la superficie de la parcela.

3. Alineaciones y separación a linderos públicos y privados.

Alineaciones.

Las definidas en el plano de ordenación: Alineaciones de fachada, a escala 1/2.500 de este Plan Parcial. Éstas, tendrán prioridad, en caso de discrepancia con el texto escrito.

Separación a linderos públicos.

La separación de las edificaciones a los linderos públicos será la marcada en el plano de ordenación: Alineaciones de fachada, a escala 1/2.500, de este Plan Parcial.

En la parcela TER-4, la separación a los linderos públicos deberá quedar fijada a través de un Estudio de Detalle. En todo caso las edificaciones de esta parcela deberán quedar a una distancia igual o superior a 10 metros de las alineaciones, en las glorietas 6 y 9 a una distancia igual o superior a 43 metros del centro de las mismas, y en la glorieta 7 a una distancia igual o superior a 58 metros del centro de la misma.

Separación linderos privados.

Las edificaciones podrán adosarse o separarse, de los linderos privados laterales. Las partes de las edificaciones no adosadas, habrán de separarse un mínimo de 6 metros.

Al lindero posterior, la separación mínima será de 6 metros.

Si en una parcela se disponen varias edificaciones, la separación mínima a los linderos privados será 6 metros, y la separación mínima entre ellas, la semisuma de las alturas, con un mínimo de 12 metros.

En todos los casos, las cornisas podrán volar un máximo de 0,75 metros.

4. Ocupación de parcela.

La ocupación máxima de la parcela será la resultante de la aplicación de los parámetros de edificación del presente apartado.

5. Altura edificable.

La altura máxima edificable será de 15 metros. Excepcionalmente, por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de las actividades que se trate, podrá admitir-

se una altura máxima de 20 metros.

6. Altura libre de plantas.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

7. Condiciones suplementarias de composición.

En la parcela TER-4 se garantizará la adecuada integración del cortijo existente, debiendo conservarse las principales construcciones del conjunto tradicional, con las reformas constructivas necesarias para adaptarlo a su nuevo uso, conforme a las previsiones de la Innovación PGOU 2001 Córdoba "El Álamo".

8. Vallas.

En parcelas edificadas:

Vallas alineadas a vial: En fachada a viales será opcional el cerramiento, con un máximo de altura de 1,20 m a base de estructura opaca y hasta una altura total de 2,50 m de estructura metálica o similar que permita la visibilidad a su través.

Vallas medianeras: En fachadas posteriores y laterales, será obligatorio en los límites de la parcela en donde no alcanza la edificación. Su tipología podrá ser opaca o con visibilidad, siempre hasta una altura máxima de 2,50 m.

En solares sin edificar:

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en uno de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las especificadas en este apartado para parcelas edificadas.

9. Reservas de espacios para aparcamientos.

Las reservas de aparcamiento para estacionamiento de vehículos y bicicletas previstas en el Artículo 12.7.12 del PGOU, deberán preverse en el Proyecto de Edificación señalizadas e identificadas, en el espacio libre de la parcela o en el interior de la edificación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 13.2.28 del PGOU.

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 12.7.12 del PGOU, con las siguientes salvedades:

Para Uso Recreativo: Una plaza por cada 10 localidades de aforo.

Para Uso de Hostelería: Una plaza por cada 5 localidades de aforo.

10. Usos.

Usos Dominantes:

Hospedaje y Oficinas.

Usos Compatibles:

Comercio, Recreativo y Hostelería.

Estos usos sólo se autorizarán complementando los Dominantes.

B.3.2.3. NORMAS DE ORDENACIÓN Y EDIFICACIÓN EN ZONA CO "El Álamo". COMERCIAL.

1. Parcela edificable.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 8.000,00 m².

- Fachada mínima a vial principal: 70 metros.

2. Edificabilidad neta máxima.

1,50 m²t/m²s, sobre la superficie de la parcela.

3. Alineaciones y separación a linderos públicos y privados.

Alineaciones.

Las definidas en el plano de ordenación: Alineaciones de fachada, a escala 1/2.500 de este Plan Parcial. Éstas, tendrán prioridad, en caso de discrepancia con el texto escrito.

Separación a linderos públicos.

La separación de las edificaciones a los linderos públicos será la marcada en el plano de ordenación: Alineaciones de fachada, a escala 1/2.500, de este Plan Parcial.

Separación linderos privados.

Las edificaciones deberán separarse de los linderos privados un mínimo de 6 metros.

Si en una parcela se disponen varias edificaciones, la separación mínima entre ellas será la semisuma de las alturas, con un mínimo de 12 metros.

En todos los casos, las cornisas podrán volar un máximo de 0,75 metros.

4. Ocupación de parcela.

La ocupación máxima de la parcela será la resultante de la aplicación de los parámetros de edificación del presente apartado.

5. Altura edificable.

La altura máxima edificable será de 12 metros.

6. Altura libre de plantas.

No se fijan alturas libres máximas de plantas.

7. Condiciones suplementarias de composición.

No se fijan.

8. Vallas.

En parcelas edificadas:

Vallas alineadas a vial: En fachada a viales será opcional el cerramiento, con un máximo de altura de 1,20 m a base de estructura opaca y hasta una altura total de 2,50 m de estructura metálica o similar que permita la visibilidad a su través.

Vallas medianeras: En fachadas posteriores y laterales, será obligatorio en los límites de la parcela en donde no alcanza la edificación. Su tipología podrá ser opaca o con visibilidad, siempre hasta una altura máxima de 2,50 m.

En solares sin edificar:

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en uno de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las especificadas en este apartado para parcelas edificadas.

9. Reservas de espacios para aparcamientos.

Las reservas de aparcamiento para estacionamiento de vehículos y bicicletas previstas en el Artículo 12.7.12 del PGOU, deberán preverse en el Proyecto de Edificación señalizadas e identificadas, en el espacio libre de la parcela o en el interior de la edificación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 13.2.28 del PGOU.

10. Usos.

Uso Dominante:

Comercio.

Usos Compatibles:

Gran superficie comercial o centro comercial, Oficinas, Recreativo y Hostelería.

B.3.2.4. USOS DOTACIONALES PÚBLICOS.

La regulación normativa de estos usos atenderá a lo prescrito para los mismos en el P.G.O.U.

B.3.2.5. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

En cumplimiento del artículo 240 del Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por el RD. 849/1986, de 111 de abril, y modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, será respetada una zona de servidumbre de 5 m de anchura a ambos lados del arroyo El Álamo y una zona de policía de 100 m.

Dicha zona de servidumbre quedará totalmente libre de cualquier edificación, siendo destinado su uso, tal y como indica el artículo 7.2 del Reglamento, a zonas verdes y caminos de mantenimiento.

La mención de las determinaciones especificadas en los párrafos anteriores es consecuencia de que el Plan Parcial linda en su zona Este con islas o zonas de suelo no urbanizable, como por ejemplo el Dominio Público Hidráulico, que vienen rodeadas por el ámbito del Plan Parcial.

B.3.2.6. CUADRO RESUMEN DE APROVECHAMIENTOS.

ZONA	ORDENANZA	SUPERF. NETA (M2SUELO)	EDIFIC. NETA MÁX. (M2T/M2S)	SUPERF. CONSTR. (M2T)	PORC. SUELO (%)
IND-1 "EL ÁLAMO"	INDUSTRIA ESCAPARATE	183829,61	1,160000	213242,35	12,61
IND-2 "EL ÁLAMO"	INDUSTRIA PEQUEÑA Y MEDIANA	226951,23	1,335408	303072,49	15,57
IND-3A "EL ÁLAMO"	LOGÍSTICA INTENSIVA	254201,13	0,650000	165230,73	17,44
IND-3B "EL ÁLAMO"	LOGÍSTICA EXTENSIVA	153000,51	0,590000	90270,30	10,50
IND-ES "EL ÁLAMO"	INDUSTRIAL-ESTACION DE SERVICIO	5191,36	0,350000	1816,98	0,36
TER	USOS TERCIARIOS	57942,30	2,000000	115884,60	3,98
CO	COMERCIAL	38598,60	1,500000	57897,90	2,65
TOTAL SUELO NETO LUCRATIVO		919714,74		947415,35	63,10
EQ	EQUIPAMIENTO COMUNITARIO	58399,87	(*)		4,01
TOTAL SUELO NETO EQUIPAMIENTO		58399,87			4,01
ZVNC		24631,32			1,69
ZVC	PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS	175309,72	(*)		12,03
TOTAL ESPACIOS LIBRES		199941,04			13,72
ZINF	-	10080,05			0,69
TOTAL ZONA DE INFRAESTRUCTURAS		10080,05			0,69
SV	-	269426,42			18,48
TOTAL SISTEMA VIARIO Y APARCAMIENTOS		269426,42			18,48
TOTAL ÁMBITO PLAN PARCIAL PPO (I)-8		1457562,12			100,00

(*) Aprovechamiento no computable.

B.3.2.7. COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

El coeficiente de ponderación pormenorizado para los usos Ind 1 "El Álamo", Ind 2 "El Álamo", Ind 3 "El Álamo", que se equipa-

ran, se deducen de los demás fijados, teniendo en cuenta los % de edificabilidad dentro del uso Industrial con coeficiente de ponderación global 1,00.

USO GLOBAL CARACTERÍSTICO	ORDENANZAS	M2 EDIFICABILIDAD	% EDIFICABILIDAD
INDUSTRIAL	IND 1 "EL ÁLAMO"	213242,35	27,5638
	IND 2 "EL ÁLAMO"	303072,49	39,1752
	IND 3A "EL ÁLAMO"	165230,73	21,3578
	IND 3B "EL ÁLAMO"	90270,30	11,6684
	IND-ES "EL ÁLAMO"	1816,98	0,2349
TOTAL INDUSTRIAL		773632,85	100,0000
TERCIARIO	TER	115884,60	66,6837
	CO	57897,90	33,3163
TOTAL TERCIARIO		173782,50	100,0000

Para obtener el coeficiente de ponderación pormenorizado para los usos Ind 1 "El Álamo", Ind 2 "El Álamo", Ind 3 "El Álamo", se plantea la siguiente ecuación:

$$1,00 = (2,4 / 100) \times 0,2349 + [(27,5638 + 39,1752 + 21,3578 + 11,6684) / 100] \times cp$$

De donde se obtiene: cp= 0,997.

Los coeficientes de ponderación adoptados se resumen en el siguiente cuadro.

USO GLOBAL CARACTERÍSTICO	ORDENANZAS	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN GLOBAL	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN PORMENORIZADO
INDUSTRIAL	IND 1 "EL ÁLAMO"	1,00	0,997
	IND 2 "EL ÁLAMO"		0,997
	IND 3A "EL ÁLAMO"		0,997
	IND 3B "EL ÁLAMO"		0,997

TERCIARIO	IND-ES "EL ÁLAMO"	2,4
	TER	1,65
	CO	1,65

B.4. NORMAS URBANIZACIÓN.

En la redacción del Proyecto de Urbanización correspondiente se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

B.4.1. Abastecimiento de aguas.

Se entiende por agua potable, aquella que cumpla las condiciones de potabilidad prevista por la Jefatura Provincial de Sanidad.

A partir de la presión garantizada por la Empresa Suministradora se garantizará que la presión disponible mínima sea suficiente para el suministro de agua; sin que sea inferior al valor establecido por la misma, en defecto de ésta, la altura del inmueble más 15 metros, salvo que exista un grupo de sobreelevación, sin bajar de 20 metros de columna de agua.

La red de distribución será mallada en lo posible. Únicamente en los lugares donde no sea posible continuar la red de distribución, como en los viales en fondo de saco, se permitirá instalar una red en forma de árbol. En este caso cada ramal comenzará siempre con una válvula de corte y terminará en una brida ciega donde se instalará un dispositivo de purga de agua injertado en la generatriz inferior de la tubería, siempre que en su recorrido no existan puntos marcadamente bajos, en cuyo caso se instalará en ellos.

La velocidad del agua en la red oscilará entre los 0,50 y 1,50 m/s para evitar roturas y sedimentaciones.

La red se desarrollará siguiendo el trazado viario o por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posible.

En los viales de 10,0 metros o más de ancho se instalarán dos tuberías, una bajo cada acera. En los viales más estrechos se instalará una única tubería preferentemente bajo la acera en la que se prevea la existencia de mayor número de acometidas. Si tuviese que discurrir bajo la calzada se procurará evitar la franja de aparcamientos de vehículos.

Asimismo, se instalarán dos tuberías en los trazados en los que pueda existir más de una acometida cada 6,0 metros.

La red de distribución se dividirá en polígonos, estando el tamaño máximo de los mismos limitado por los siguientes conceptos:

- No constará de más de dos mallas o de 1.000 metros de tubería.

- No abastecerá a más de 1.500 habitantes.

- La extensión superficial que encierre no superará las 5 Has.

Las válvulas de corte que definen los polígonos, se instalarán próximas a las derivaciones y, en los puntos bajos relativos a cada uno de ellos, se instalarán acometidas al pozo de registro o imbornal de alcantarillado, siempre que exista.

Se instalarán mecanismos de purga automática de aire en tuberías de diámetro igual o superior a 300mm y purgadores en el resto.

En los cruces de tuberías no se permitirá la instalación de accesorios en forma de cruz y se realizarán siempre mediante piezas en T, de modo que forme el tramo recto de la tubería de mayor diámetro.

Los diámetros de los accesorios en T, siempre que existan comercialmente, se corresponderán con los de las tuberías que unen, de forma que no sea necesario intercalar reducciones.

La red de tuberías de abastecimiento de agua potable debe discurrir siempre a inferior cota y/o nivel que la red de conducción de gas y a cota superior que la red de alcantarillado y saneamiento.

Las bocas de riego se agruparán en series con sólo un injerto en la Red, pudiéndose utilizar estas series como dispositivo de purga de agua en los ramales.

Todo proyecto de urbanización que incluya trazado de red de abastecimiento de agua preverá la instalación de hidrantes de incendios de acuerdo con lo exigido en la Norma Básica NBE-CPI-96 sobre Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios.

Todos los materiales en contacto con el agua serán de calidad alimentaria y cumplirán la Normativa vigente. Si el contacto se produce a través de protección, el material protegido será también alimentario en previsión de fallos en la protección.

El personal técnico de la Empresa Suministradora será el encargado de indicar los puntos de la Red a partir de los cuales se suministrará agua a las nuevas redes o suministros que se conecten a la red de distribución de agua potable existente. Así mismo, es competencia del mencionado personal técnico el fijar la pre-

sión con que se suministrará agua a la red que equipará el presente Polígono.

La red de agua potable será de fundición dúctil y las tuberías y accesorios deberán ser conformes a lo especificado en la Norma UNE-EN-545. Serán de calidad mínima FGE 43-12 ó 50-7 de UNE-EN 1563-A1:02.

Los tubos estarán revestidos interiormente con mortero de cemento y exterior cincado con capa de barniz y PN de 16atm., siendo el diámetro mínimo de las tuberías de la misma igual a 100mm nominales, y de la siguiente gama: 100mm, 150mm, 200mm, 250mm, 300mm, 400mm, 500mm, 600mm, 700mm, 800mm, 900mm y 1.000mm.

En el caso de nivel freático alto o terrenos agresivos, las tuberías podrán ser protegidas en obra por una manga de polietileno de conformidad con la Norma Internacional ISO correspondiente.

La fundición empleada para los tubos y piezas especiales será dúctil en todos los casos, salvo en casos especiales a determinar por los técnicos responsables de la Empresa Suministradora.

Los diámetros nominales de los ramales de acometidas serán los siguientes (\varnothing exterior del tubo en mm) 25, 32, 40, 50, 63, 75, 80, 100 y 150. Serán de tubería de polietileno de media densidad, según la ET/NT/003, la acometida de \varnothing igual o inferior a 63mm y de alta densidad para 75mm., siendo el resto de tubería de fundición dúctil. Las tuberías de diámetro nominal igual o inferior a 75mm serán timbradas para una presión nominal de 16 atmósferas.

B.4.2. Saneamiento.

La Red de Saneamiento deberá situarse bajo calzada, siempre que ésta exista, o en su defecto, en terrenos de dominio público legalmente utilizables y que sean accesibles de forma permanente.

La separación entre las tuberías de la Red de Saneamiento y los restantes servicios, entre generatrices exteriores será como mínimo:

- 1,50m proyección horizontal longitudinal.

- 1,00m en cruzamiento en el plano vertical.

En todo caso las conducciones de otros servicios deberán separarse lo suficiente como para permitir la ubicación de los pozos de registro del Saneamiento. Ninguna conducción de otro servicio podrá incidir en pozo de Registro de Saneamiento.

La profundidad de la Red de Saneamiento será tal que permita, en la medida de lo posible, evacuar las aguas residuales de las propiedades servidas, sin que tengan que recurrir a bombeos.

Para reducir los riesgos de entrada de agua residual por retroceso en las propiedades en el caso de que estas desagüen por gravedad, la clave del colector deberá situarse 50 cm como mínimo, por debajo de la cota de recogida de aguas residuales.

Los Servicios Técnicos Municipales señalarán las tuberías de redes generales o redes existentes, a las que se incorporarán las redes proyectadas o bien el cauce al que verter la red de pluviales, así como las condiciones de evacuación en función de las necesidades previstas y de las características de la Red existente, otorgando la correspondiente autorización.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, tanto si se realiza tratamiento o no de sus vertidos, deberán instalar una reja de desbaste de sólidos, paso adecuado a la naturaleza de sus vertidos, con un máximo de 50 mm de luz entre barrotes, antes de la entrada a la red de saneamiento del polígono.

Esta reja de separación de sólidos se montará en una arqueta accesible.

Los caudales punta entregados a la red de saneamiento no podrán exceder de 6 veces (séxtuplo), en un intervalo de 15 minu-

tos, o de 4 veces (cuádruplo) en una hora el valor medio diario (Q med en m³/h).

Por razones de funcionamiento y exigencia de la Empresa Suministradora se ha elegido el sistema separativo para la red de saneamiento. Así pues, se han dispuesto dos redes, separadas e independientes, para el alcantarillado y para la recogida de aguas pluviales, cuyo trazado finalizará en una arqueta decantadora.

Desde ésta, mediante una estación de bombeo se impulsará hasta la cota 183, con una tubería de fundición dúctil de Ø200mm y una longitud de 3.200 metros. Desde la cota 183 hasta conectar con el colector marginal, el agua fluirá por una tubería de PVC Ø300mm y 2.100 metros de longitud.

Las aguas pluviales se verterán al río con permiso de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Todas las conducciones generales serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y los espacios libres de uso público y tendrán un diámetro mínimo de 300 mm y máximo de 2.400 mm.

Deberán ser estancas en su totalidad, así como las acometidas, pozos de registro e instalaciones, tanto la red de fecales como la red de pluviales.

Las uniones entre tubos y entre tubos y pozo, serán mediante junta elástica.

Los materiales a usar en las conducciones podrán ser:

- Gres.
- Hormigón armado.
- Fundición dúctil cementada.
- Materiales plásticos.

Se procurará que la longitud del tubo sea superior a 4 metros, sin incluir la embocadura, para los tubos de PVC.

Una vez realizada la excavación mecánica (o a mano), se debe rasantear el fondo de la zanja, manteniendo la pendiente estipulada, con objeto de que se apoye el tubo a todo lo largo de su generatriz inferior.

Cuando el terreno es rocoso, se puede recurrir incluso a preparar el fondo de la zanja con una solera de hormigón de limpieza (pobre), debidamente nivelada.

Cuando el terreno es fangoso o de poca consistencia, se puede recurrir a la colocación de una base de zahorra compactada que lo mejore.

Una vez instalada la tubería sobre una capa de arena (cama de apoyo) de 10 cm. de espesor mínimo, se recubrirá la misma con el mismo material en toda la sección de la zanja, hasta 10 cm sobre su generatriz superior.

El tapado y compactado de zanja se realiza a partir de los últimos 10 cm. De arena, en capas de no más de 20 cm de espesor, con material seleccionado procedente de la excavación o zahorra (material granular) cuando la zanja se realice en terrenos sin pavimentar o en acerados y calzadas respectivamente.

Los pozos de saneamiento se construirán en hormigón en masa o ladrillo, y podrán ser prefabricados o construidos "in situ", según especificaciones.

Las velocidades máximas en aguas residuales, no serán superiores a 3 m/s para el máximo caudal. Las aguas pluviales pueden alcanzar velocidades superiores, aunque sin traspasar el límite de 6 m/s a sección llena.

Los conductos de aguas residuales deberán proyectarse de forma que la velocidad de circulación no sea inferior a 0,60 m/s y los de aguas pluviales a 0,90 m/s.

Se recomienda como pendientes mínimas para redes residuales domésticas aquellas que producen una velocidad de 0,60 m/s para caudal mínimo, pero si se trata de aguas industriales fuerte-

mente cargadas y a altas temperaturas, existe la posibilidad de que a dicha velocidad se produzca generación de SH2, por lo que se recomienda en tal caso velocidades mínimas de 0.9 m/s.

Las pendientes máximas vendrán limitadas igualmente por las velocidades máximas admisibles, dependiendo del material del conducto y de la naturaleza de las aguas a conducir. Para disminuir pendientes se utilizarán los pozos de caída o resalto.

La pendiente de los conductos que deban transportar aguas permanentes no es aconsejable que exceda del 3%, pero en cualquier caso debe ser tal que la velocidad no sobrepase los 3 m/s con el caudal máximo de aguas permanentes.

La velocidad mínima admisible no será condicionante para la elección de una conducción por debajo de los diámetros mínimos establecidos por la Empresa Suministradora.

B.4.3. Tratamiento de Residuos.

En el municipio de Córdoba los residuos son tratados mediante un proceso de recuperación y compostaje en el Complejo Medioambiental de Córdoba (CMC) gestionada por la empresa Saneamiento de Córdoba S.A., del cual se prevé una futura ampliación.

El tratamiento dado a los residuos que se recepcionan en el CMC depende, básicamente, del tipo de residuo y de la segregación en origen, donde han de ser separados los residuos de vidrio, envases, papel y cartón y residuos orgánicos. Además de éstos, que depende de su división en el momento de vertido en los contenedores habilitados a tal efecto, se reciben aquellos no segregados y aquellos que siendo menos frecuentes, requieren de igual modo un tratamiento o lugar de depósito, como los cadáveres de animales, los residuos de limpieza varia y limpieza de jardines, maderas, ropas y textiles, vehículos abandonados en la vía pública y material sanitario.

El CMC posee, como instalaciones principales, una zona de control, recepción y pesaje de residuos, una planta de tratamiento, zonas para la fermentación y maduración del compost, un vertedero de apoyo para los residuos no reciclables o procedentes de los rechazos de los distintos procesos productivos, una depuradora de aguas fecales y una nave almacén de residuos peligrosos, entre otras.

En el Polígono "El Álamo" se dispondrá de contenedores reglamentarios de cuatro tipos, para la recogida de basuras de tipo orgánico, papel, vidrio y envases, que serán vaciados regularmente por camiones de 15 t. El resto de residuos no asimilables a ninguno de los anteriores tipos se recogerán atendiendo al sistema que estipula la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación

En aplicación del artículo 103 de la ley GICA el P.A.T. El Álamo contará con un punto limpio, cuya gestión corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos. El punto limpio se ubicará en la parcela destinada a infraestructuras definida en la documentación gráfica del presente Plan Parcial.

B.4.4. Energía Eléctrica.

Para la dotación de suministro eléctrico a las diferentes parcelas y servicios generales se usarán circuitos de baja tensión en cantidad suficiente. Los circuitos partirán desde los cuadros de baja tensión a ubicar en los centros de transformación proyectados.

La red eléctrica, en su recorrido, sólo afectará a terrenos de dominio público. Las canalizaciones se dispondrán, en general, por terrenos de dominio público, y en zonas perfectamente delimitadas, preferentemente bajo aceras. El trazado será lo más rectilíneo posible y a poder ser paralelo a las referencias fijas como líneas en fachada y bordillos. Asimismo, deberán tenerse en cuen-

ta los radios de curvatura mínimos, fijados por los fabricantes (o en su defecto los indicados en las normas de la serie UNE 20.435), a respetar en los cambios de dirección.

Las redes de alta tensión para suministro de energía eléctrica serán conformes al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 y al Real Decreto 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

Las instalaciones eléctricas deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento Electrónico para Baja Tensión (RD 842/2002 de 2 de Agosto), Reglamento de Centros de Transformación (RD 3275/1982 de 12 de Noviembre).

En función de la superficie neta edificable y siguiendo lo establecido en el Instrucción de 14 de Octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad en áreas de uso residencial y áreas de uso industrial, tendremos unas necesidades de potencia que resultan de aplicar la siguiente fórmula para parcelas de superficie mayores de 1000 m²:

$$0,05 * S$$

Siendo S la superficie de parcelas que tomaremos, por lo que

sustituyendo valores tendremos:

$$0,05 * 982.631,81 = 49.131,59 \text{ kW}$$

La potencia necesaria en transformadores se calculará mediante lo dispuesto en los puntos 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5 de la mencionada Instrucción, y por tanto nos quedará:

$$P = 49.131,59 \text{ kW} \times 0,8 = 39.305,27 \text{ kW}$$

$$\text{Potencia prevista en líneas de M.T.} < 36 \text{ KV}$$

$$P = 39.305,27 \text{ kW} \times 0,8 = 31.444,22 \text{ kW}$$

$$\text{Potencia prevista en subestaciones:}$$

$$P = 31.444,22 \text{ kW} \times 0,8 = 25.155,37 \text{ kW}$$

Esta potencia estará suministrada a través de una subestación provista de 2 transformadores de potencia de 40 MW cada uno.

Con estas previsiones se consideran suficientemente cubiertas las necesidades eléctricas en media tensión.

En la etapa de proyecto se deberá consultar con las empresas de servicio público y con los posibles propietarios de servicios para conocer la posición de sus instalaciones en la zona afectada. Una vez conocida, antes de proceder a la apertura de las zanjas se abrirán calas de reconocimiento para confirmar y rectificar el trazado previsto en el proyecto.

En la siguiente tabla se justifica la asignación de potencia a cada manzana, así como los centros de transformación que se han ubicado.

MANZANA	SUPERFICIE (M2)	DOTACIÓN (KW)	POTENCIA EN C.T. (KW)	Nº C.T. NECESARIOS	Nº DE C.T. ASIGNADOS	ANILLOS
IND-2-1	22.396,38	1119,82	895,86	0,75	1	
IND-2-2	23.814,08	1190,70	952,56	0,80	1	
IND-2-3	6.368,73	318,44	254,75	0,21		
IND-2-4	15.020,15	751,01	600,81	0,50	1	ANILLO 1
IND-2-9-INF-2	26.892,43	1344,62	1075,70	0,90	1	
IND-2-10	17.970,95	898,55	718,84	0,60	1	
IND-2-5	19.447,23	972,36	777,89	0,65	1	
IND-2-6	48.620,28	2431,01	1944,81	1,62	2	
IND-2-7	29.384,21	1469,21	1175,37	0,98	1	ANILLO 2
IND-2-8	21.553,99	1077,70	862,16	0,72	1	
IND-3A-1	27.253,49	1362,67	1090,14	0,91	1	
IND-3A-2	56.146,33	2807,32	2245,85	1,88	2	
IND-3A-3	32.496,06	1624,80	1299,84	1,09	1	ANILLO 3
IND-3A-4	23.053,98	1152,70	922,16	0,77	1	
IND-3A-5	23.606,77	1180,34	944,27	0,79	1	
IND-3A-6	47.506,51	2375,33	1900,26	1,59	1	
IND-3A-7	25.577,52	1278,88	1023,10	0,85	1	
IND-3A-8	18.560,47	928,02	742,42	0,62	1	
TER-1	12.100,21	605,01	484,01	0,40	1	ANILLO 4
TER-2	3.854,28	192,71	154,17	0,13	0	
IND-1-1	22.311,08	1115,55	892,44	0,75	1	
IND-1-2	15.384,79	769,24	615,39	0,51	1	
IND-1-3	11.117,14	555,86	444,69	0,37	0	
IND-3B-1	153.000,51	7650,03	6120,02	5,11	6	ANILLO 5
CO-1	38.598,60	1929,93	1543,94	1,29	1	
TER-3	5.323,14	266,16	212,93	0,18	0	
IND-1-4	28.702,60	1435,13	1148,10	0,96	1	
IND-1-5	17.403,80	870,19	696,15	0,58	1	ANILLO 6
IND-ES-1	5.191,36	259,57	207,65	0,17		
IND-1-6	41.382,49	2069,12	1655,30	1,38	2	
TER-4	28.988,88	1449,44	1159,56	0,97	1	
TER-5	3.527,87	176,39	141,11	0,12		
IND-1-7	25.200,97	1260,05	1008,04	0,84	1	ANILLO 7
TER-6	4.147,92	207,40	165,92	0,14		
IND-1-8	22.326,74	1116,34	893,07	0,75	1	

DOTACIONAL EQ-1	6.717,68	335,88	268,71	0,22	
DOTACIONAL EQ-2	30.358,43	1517,92	1214,34	1,01	2
DOTACIONAL EQ-3	21.323,76	1066,19	852,95	0,71	
TOTALES	982.631,81	49131,59	39305,27	32,84	38
Necesidades Alumbrado Público (KW):			400		
Nº C.T. NECESARIOS CON A.P.		33,17			

En la siguiente tabla se incluye la superficie y las parcelas a las

que abastece cada centro de transformación.

C.T. Nº	SUPERFICIE (M2)	DOTACIÓN (KW)	POTENCIA EN C.T. (KW)	Nº CT necesarios	Nº DE C.T. ASIGNADOS	PARCELAS
1	23,301.16	1165.06	932.05	0.78	1	85 a 88, 90 a 94 y INF-2
2	22,396.38	1119.82	895.86	0.75	1	1 a 10
3	23,814.08	1190.70	952.56	0.80	1	11 a 21
4	21,388.88	1069.44	855.56	0.71	1	22 a 30
5	21,562.22	1078.11	862.49	0.72	1	89 y 97 a 104
6	25,007.66	1250.38	1000.31	0.84	1	39 a 49
7	19,447.23	972.36	777.89	0.65	1	31 a 38
8	23,612.62	1180.63	944.50	0.79	1	50 a 60
9	25,244.09	1262.20	1009.76	0.84	1	61 a 66 y 68 a 73
10	25,694.11	1284.71	1027.76	0.86	1	67 y 74 a 84
11	27,695.64	1384.78	1107.83	0.93	1	109 a 113
12	27,253.49	1362.67	1090.14	0.91	1	105 a 108
13	28,410.08	1420.50	1136.40	0.95	1	114 a 118
14	27,391.76	1369.59	1095.67	0.92	1	119 a 123
15	28,158.28	1407.91	1126.33	0.94	1	124 a 128
16	26,748.61	1337.43	1069.94	0.89	1	162, 163 y 167 a 167
17	28,506.52	1425.33	1140.26	0.95	1	153 a 155 y 164
18	24,033.51	1201.68	961.34	0.80	1	139 a 141
19	27,029.09	1351.45	1081.16	0.90	1	131, 133, 137 y 138
20	24,324.22	1216.21	972.97	0.81	1	130, 132, 134 y 135
21	25,355.76	1267.79	1014.23	0.85	1	136 y 142 a 148
22	24,061.67	1203.08	962.47	0.80	1	149 a 152 y 156 a 161
23 a 28	153,000.51	7650.03	6120.02	5.11	6	129
29	25,895.90	1294.80	1035.84	0.87	1	182 a 193
30	25,533.64	1276.68	1021.35	0.85	1	172 a 181
31	29,398.82	1469.94	1175.95	0.98	1	168, 170 y 171
32	28,002.85	1400.14	1120.11	0.94	1	169 y 208 a 214
33	27,770.78	1388.54	1110.83	0.93	1	215 a 227
34	28,988.88	1449.44	1159.56	0.97	1	194
35	29,076.11	1453.81	1163.04	0.97	1	EQ-1 y EQ-2
36	29,323.76	1466.19	1172.95	0.98	1	EQ-2 y EQ-3
37	26,474.66	1323.73	1058.99	0.88	1	228 a 239
38	28,728.84	1436.44	1149.15	0.96	1	195 a 207

B.4.5. Alumbrado Público.

En cuanto a la distribución de luminarias en las vías públicas, se cumplirá con lo especificado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

Para la clasificación de viales en función de la velocidad se seguirá lo establecido en la ITC-EA-02 Tabla 1-Clasificación de las vías.

Clasificación	Tipo de Vía	Velocidad del tráfico rodado (km/h)
A	De alta velocidad	v>60
B	De moderada velocidad	30<v<60

C	Carriles bici	--
D	De baja velocidad	5<v<30
E	Vía peatonales	V<5

El alumbrado público, responderá a los siguientes requisitos:

- Tendrá como mínimo un nivel de iluminación media de 15 lux para las vías principales; y de 10 lux para las secundarias.
- El coeficiente de uniformidad no será inferior a 1:5 en vías de circulación rodada; y a 1:6 en las peatonales.
- Los elementos metálicos de la instalación irán protegidos con toma de tierra y dispondrán de registro.
- Las conducciones serán subterráneas.

El diseño de los elementos que conforman las farolas no provocará en ningún caso contaminación lumínica.

Las luminarias utilizadas en el alumbrado exterior serán conformes a la norma UNE-EN 60.598-2-3 y la UNE-EN 60.598-2-5 en el caso de proyectores de exterior.

Los equipos eléctricos serán de Vapor de Sodio de Alta Presión de potencias adecuadas para una correcta iluminación.

Se reducirán al mínimo los efectos de deslumbramiento, mediante el empleo de las técnicas adecuadas.

Las luminarias irán sujetas sobre columnas-soporte de forma tronco-cónica de 12m de altura, que se ajustarán a la normativa vigente (en el caso de que sean de acero deberán cumplir el RD 2642/85, RD 401/89 y OM de 16/5/89).

Las distancias de separación de los puntos de luz estarán en función de las características técnicas de los aparatos, siendo recomendable, en todo caso, la disposición bilateral alternada de los mismos.

B.4.6. Pavimentación.

Las características técnicas empleadas en la pavimentación de calzadas, estarán de acuerdo con el carácter de cada vía o calle en relación con la intensidad, velocidad y tonelaje previstos y se calcularán según la Instrucción 6.1-I.C y 6.2-I.C.

En los encintados de aceras se utilizarán bordillos de granito o de hormigón vibrado.

La pavimentación de aceras se realizará mediante baldosas hidráulicas o de terrazo asentadas sobre solera de hormigón en masa de al menos 10 cm de espesor.

La pavimentación de la calzada se realizará con firme continuo de aglomerado asfáltico, de espesor mínimo 5 cm y con una pendiente hacia los laterales del 2 %.

Para las zonas verdes y de juegos infantiles se utilizará tierra apisonada adecuando el arbolado y el mobiliario urbano.

Anchura de viales:

Calles de 8,4 metros: 1 Calzada 5,0 metros + 2 aceras 1,7 metros.

Calles de 10,4 metros: 1 Calzada 7,0 metros + 2 aceras 1,7 metros.

Calles de 10,4 metros: 1 Calzada 3,5 metros + 1 aparcamiento 3,5 metros + 2 aceras 1,7 metros.

Calles de 14,2 metros: 1 Calzada 7,0 metros + 1 aparcamiento 3,5 metros + 1 acera 2,0 metros + 1 acera 1,7 metros.

Calles de 15,1 metros: 1 Calzada 7,0 metros + 2 aparcamientos 2,2 metros + 1 acera 2,0 metros + 1 acera 1,7 metros.

Calles de 15,4 metros: 1 Calzada 7,0 metros + 2 aparcamientos 2,2 metros + 2 aceras 2,0 metros.

Calles de 17,4 metros: 1 Calzada 14,0 metros + 2 aceras 1,7 metros.

Calles de 17,4 metros: 1 Calzada 7,0 metros + 1 aparcamiento 2,2 metros + 1 aparcamiento 4,5 metros + 1 acera 2,0 metros + 1 acera 1,7 metros.

Calles de 18,0 metros: 1 Calzada 7,0 metros + 2 aparcamientos 2,5 metros + 2 aceras 3,0 metros.

Calles de 25,0 metros: 1 Calzada 14,0 metros + 2 aparcamientos 2,5 metros + 2 aceras 3,0 metros.

Calles de 30,1 metros: 1 Calzada 7,0 metros + 2 aparcamientos 2,2 metros + 1 acera 2,0 metros + 1 acera 1,7 metros + 2 aparcamientos 4,5 metros + calzada 6,0 metros.

Calles de 32,7 metros: 1 Calzada 13,8 metros + 1 aparcamiento 2,2 metros + 1 aparcamiento 13,0 metros + 1 acera 2,0 metros + 1 acera 1,7 metros.

Calles de 35,0 metros: 1 mediana 10,0 metros + 2 Calzadas 7,0 metros + 2 aparcamientos 2,5 metros + 2 aceras 3,0 metros.

Calles de 35,0 metros: 1 mediana 5,0 metros + 2 calzadas 7,0 metros + 4 aparcamientos 2,5 metros + 2 aceras 3,0 metros.

Glorietas de isleta interior de 25,0 metros de radio: 1 calzada 10,0 metros + 1 acera 3,0 metros.

Glorietas de isleta interior de 18,0 metros de radio: 1 calzada 10,0 metros + 1 acera 3,0 metros.

Glorietas de isleta interior de 14,0 metros de radio: 1 calzada 10,0 metros + 1 acera 3,0 metros.

B.4.7. Aparcamientos.

Las plazas de aparcamiento serán rectangulares de dimensiones mínimas:

DIMENSIONES (metros)

17,0 X 3,5 (línea y batería)

6,70 X 2,5 (línea)

5,0 X 2,5 (línea)

4,5 X 2,2 (línea)

2,25 X 4,5 (batería)

6,50 X 3,6 (Personas con movilidad reducida)

Del total de plazas de aparcamientos previstas por el Plan Parcial se reservará un mínimo de 1 por cada 40 o fracción de éstas para personas con movilidad reducida. Su superficie será un rectángulo de dimensiones 3,6 x 6,50 metros.

En los viales se delimitan un total de 4 zonas de aparcamiento para bicicletas en batería de 18 plazas cada una, que se suman a las que habrá que reservar en el interior de las parcelas. Las dimensiones de estas plazas son de 0,6 x 0,20 metros.

Se describe de forma pormenorizada la dotación de aparcamientos para los distintos usos.

B.4.8. Red de Telecomunicaciones.

La canalización general se hará bajo tubo separada de otras instalaciones y cumpliendo con las especificaciones de las compañías proveedoras de servicios de telecomunicaciones, previendo conducciones subterráneas en todo el ámbito del Plan Parcial.

B.4.9. Plantaciones.

El tratamiento de los espacios libres, dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo en todo caso obligatorio la plantación de plazas y espacios libres públicos de nuevo trazado.

Es obligatoria la plantación de especies autóctonas que por un lado no rompan el equilibrio ecológico y por otro no requieran excesiva agua en su ciclo vital. En este sentido, deberán predominar los árboles de especies caducifolias que creen sombra en verano y permitan el asoleo en invierno; además se evitarán las grandes extensiones de jardinería, césped, etc., inadecuadas con la climatología local y que exigen un costoso mantenimiento.

Las dimensiones adoptadas en el planeamiento para los alcores son variables dependiendo de su contexto viario pero en todo caso superiores a 1m x 1m.

B.4.10. Mobiliario Urbano.

El mobiliario urbano (bancos, fuentes, papeleras, etc.) deberá verse en el proyecto de urbanización de acuerdo a lo establecido en el Art. 113 de la L.O.U.A., debiendo diseñarse en función de la zona (ambiente) donde se ubique.

Así mismo, deberán cumplir el Decreto 293/2.009 de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

B.4.11. Tratamiento de Cauces Públicos.

Será de obligado cumplimiento la vigente Legislación Sectorial de Aguas, entendiéndose por tal la siguiente: Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 01/2001, de 20 de Julio, modificado por la

Ley 62/2003 de 30 de Diciembre de acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para 2004); Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D.849/1986, de 11 de Abril, modificado por R.D.606/2003, de 23 de Mayo y por el R.D. 9/2008 de 11 de Enero); Plan Hidrológico del Guadalquivir (R.D. 1664/1998 de 24 de Julio) y Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001 de 5 de Julio).

En relación con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y en función de los estudios realizados en cuanto a las instalaciones y edificios a construir en la zona de policía del cauce del "Arroyo El Álamo", se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

En el proyecto de Urbanización se definirán con exactitud las protecciones necesarias para evitar la inundación de las zonas en que existan edificios o instalaciones. Estas protecciones consistirán en el reforzamiento de las márgenes con taludes de escollera y en el incremento de la cota de los terrenos inundables tal y como se indica en los planos correspondientes del presente Plan Parcial.

Estas protecciones serán adecuadas en función de los resultados obtenidos en un estudio de avenidas con periodo de retorno de 500 años.

B.4.12. Servidumbres Aeronáuticas

Ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.), así como el gálibo de los vehículos, podrá superar las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Córdoba. Además, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas grúas de construcción y similares), requerirá, en su caso, resolución favorable, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas.

B.4.13. Ejecución Material.

1.- La ejecución material de las Obras de Urbanización corresponde al propietario único de los terrenos que componen el P.A.T. (Grupo Vialmar S.L.) en virtud del Convenio Urbanístico suscrito con la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, en cumplimiento de las estipulaciones convenidas, sin perjuicio de las obligaciones de los propietarios de suelo urbanizable definidas por la Ley 7/2002.

Para la actuación P.A.T. "EL Álamo", con respecto a los plazos para la ejecución de la urbanización, el Convenio Urbanístico acuerda lo siguiente:

Estipulaciones

(...)

Segunda. Compromisos y Obligaciones de los propietarios.-

Vialmar se compromete, en virtud del presente Convenio, junto al cumplimiento de los deberes legales de los propietarios de suelo urbanizable:

(...)

d) A la gestión completa de la actuación, redacción y presentación a trámite del Proyecto de Urbanización, e inicio del proceso de ejecución material de las obras de urbanización en la actuación, salvo causas imputables a la administración, dentro del plazo de un (1) año desde la aprobación definitiva de la innovación. La ejecución de las obras de urbanización podrá fasearse.

(...)

2.- En cuanto a la finalización de las obras de urbanización, comienzo y fin del proceso edificatorio, si bien no existe compromi-

so formal relativo al cumplimiento de plazos, se establecen los reflejados en el Plan de Etapas.

3.- El Ayuntamiento comprobará durante su Ejecución, la conformidad de las obras con el Proyecto de Urbanización aprobado.

4.- Una vez finalizadas las obras se procederá a la Recepción Provisional de las mismas en el plazo de un mes, desde su solicitud por la Propiedad.

5.- Transcurrido dicho plazo sin proceder a la Recepción y sin que medie causa justificada, la Propiedad fijará la fecha de la misma, notificándola fehacientemente al Ayuntamiento. En este caso la falta de comparecencia del representante municipal, no impedirá que se lleve a cabo la recepción a todos los efectos.

6.- La recepción definitiva se producirá en el plazo de un (1) año desde la provisional, siguiéndose el mismo procedimiento y plazos.

7.- Si durante los plazos establecidos aparecieran defectos imputables a la ejecución de las Obras, estos serán subsanados por la Propiedad, no así los derivados de la falta de vigilancia y conservación de las mismas que serán a cargo del Ayuntamiento desde la Recepción Provisional.

B.4.14. Edificaciones cercanas al Ferrocarril.

B.4.14.1. NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR FERROVIARIO.

Por su colindancia con el ferrocarril, en el presente Plan Parcial es de aplicación la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, así como la modificación del mismo aprobado por Real Decreto 354/2006, de 29 de marzo, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento.

Las limitaciones a la propiedad están establecidas en el Capítulo III de la Ley 39/2003, y en el Capítulo III del Reglamento que la desarrolla, siendo una síntesis la siguiente:

Zona de dominio Público.

1. La zona de dominio público comprende los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho (8) metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

Se entiende por explanación, la superficie de terreno en la que se ha modificado la topografía natural del suelo y sobre la que se encuentra la línea férrea, se disponen sus elementos funcionales y se ubican sus instalaciones, siendo la arista exterior de ésta la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros del sostenimiento colindantes con el terreno natural.

2. En la zona de dominio público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Sector Ferroviario (R.D. 2398/2004), sólo podrán realizarse obras e instalaciones, previa autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o cuando la prestación de un servicio público o de un servicio o actividad de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras de interés privado.

En las zonas urbanas, y previa autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, se podrán realizar dentro de la zona de dominio público, obras de urbanización que mejoren la integración del ferrocarril en aquellas zonas.

En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación ferroviaria, perjudi-

quen la infraestructura ferroviaria o impidan su adecuada explotación.

Zona de Protección.

1. La zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de ellas, delimitada interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a setenta (70) metros de las aristas exteriores de la explanación.

2. En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario, previa autorización, en cualquier caso, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Éste podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria. En particular, podrá hacerlo para cumplir cualquiera de los fines señalados en el artículo 26 del Reglamento del Sector Ferroviario.

Reducción de distancias de la zona de dominio público y zona de protección.

1. El Ministerio de Fomento, en función de las características técnicas específicas de la línea ferroviaria de que se trate y de la tipología del suelo por el que discurra dicha línea, podrá determinar, caso por caso, distancias inferiores a las establecidas para la determinación de la zona de dominio público y la de protección.

2. En suelo clasificado como urbano por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de cinco (5) metros para la zona de dominio público y de ocho (8) metros para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por el Ministerio de Fomento siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasionen perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio público pueda ser inferior a dos (2) metros.

Línea límite de edificación.

1. A ambos lados de las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la línea ferroviaria queda prohibida cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o de ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las que existieran a la entrada en vigor de la Ley del Sector ferroviario. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación sin perjuicio de la posible existencia de cruces a distinto nivel con líneas eléctricas en las condiciones establecidas en el artículo 30.2c) del Reglamento del Sector Ferroviario.

2. La línea límite de edificación se sitúa, con carácter general, a cincuenta (50) metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. A tal efecto se considera arista exterior de la plataforma el borde exterior de la estructura construida sobre la explanación que sustenta la vía y los elementos destinados al funcionamiento de los trenes; y la línea de edificación aquella que delimita la superficie ocupada por la edificación en su proyección vertical. En los túneles y en las líneas férreas soterradas o cubiertas con losas no será de aplicación la línea límite de la edificación.

3. Con carácter general, en las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General que discurran por zonas urbanas y siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, la línea límite de la edificación se sitúa a veinte (20) metros de la arista exterior más próxima de la platafor-

ma. No obstante lo anterior, el Ministerio de Fomento podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la anteriormente referida, previa solicitud del interesado y tramitación del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando ello redunde en una mejora de la ordenación urbanística y no cause perjuicio de la seguridad, regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril.

Dentro de este último supuesto, mediante la ORDEN FOM/2893/2005, de 14 de septiembre, se delega en el Presidente del Consejo de Administración de ADIF la fijación de la línea límite de edificación en zonas urbanas, caso a caso, siempre y cuando se cumplan las condiciones anteriormente descritas.

Régimen de autorizaciones.

1. Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se trate realizar en ellas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.

2. Las obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las vías ferroviarias, serán costeadas por sus promotores.

Medidas de protección en actuaciones desarrolladas en las zonas de dominio público y protección del ferrocarril.

1. La autorización para realizar obras o actividades en las zonas de dominio público y de protección podrá recoger las medidas de protección que, en cada caso, se consideren pertinentes para evitar daños o perjuicios a la infraestructura ferroviaria, a sus elementos funcionales, a la seguridad de la circulación, a la adecuada explotación de aquélla y al medio ambiente, así como la construcción de cerramientos y su tipo.

En particular se observarán las normas establecidas en el artículo 30.2. del Reglamento del Sector ferroviario.

2. La calificación de un suelo no urbanizable como urbano o urbanizable obligará a su propietario a disponer en las líneas ferroviarias que lo atraviesen, a su costa y con los condicionantes técnicos que determine el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, de un cerramiento cuando se realicen las actuaciones urbanísticas correspondientes a la nueva calificación.

Incidencia de las infraestructuras ferroviarias en el planeamiento urbanístico.

1. Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General como sistema general ferroviario o equivalente, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Fomento y al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

2. Las obras de construcción, reparación o conservación de líneas ferroviarias, de tramos de las mismas o de otros elementos de la infraestructura tendrán la consideración de obras de interés general y sus proyectos serán, previamente a su aprobación, comunicados a la administración urbanística competente, a efectos de que compruebe, en su caso, su adecuación al correspondiente estudio informativo y emita el oportuno informe, que se entenderá favorable si transcurre un mes desde la presentación de la oportuna documentación sin que se hubiere remitido.

Dichas obras no estarán sometidas al control preventivo muni-

cial al que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

B.4.14.2. CERRAMIENTO PERIMETRAL.

Los propietarios de la actuación urbanística tienen la obligación de construir un cerramiento de vía tipo M de ADIF. Este cerramiento ha de ser diáfano en la zona de afección del ferrocarril, debiendo estar ubicado entre las líneas delimitadas por la Propiedad de ADIF/Zona de dominio público y la línea límite de edificación. Las características constructivas de este cerramiento serán las normalizadas por ADIF.

B.4.14.3. RUIDOS Y VIBRACIONES.

Los proyectos constructivos de todas las edificaciones contenidas en el ámbito del plan, incluirán una separata que estudie el impacto por ruido y vibraciones inducidos por el ferrocarril y las medidas adoptadas en su caso, para que los niveles de ruido y vibraciones estén dentro de los niveles admisibles por la normativa sectorial vigente. Este requisito será exigible con carácter previo a la obtención de las correspondientes licencias edificatorias.

Núm. 4.261/2011

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 1 de abril de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial "Huerta de los Arcos" (PP N-5) del P.G.O.U de Córdoba, Manzana D2, promovido por la entidad Construcciones Ros Zapata, SL.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa local y tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la GMU, y notificación al Promotor y demás interesados en el expediente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al promotor, advirtiéndole que durante el trámite de información pública, y en todo caso, antes de su aprobación provisional, deberá presentar documento en el que se subsanen las observaciones contenidas en el

informe técnico del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de esta Resolución.

Córdoba, 13 de abril de 2011. El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo Córdoba

Núm. 3.867/2011

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba.

Convocatoria de Ayudas a la Consolidación y Competitividad de Empresas en el término municipal de Córdoba 2011

Por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de abril de 2011, se adoptó, entre otros, el acuerdo nº 09 / 2011 del tenor literal siguiente:

1. Aprobar las bases de la "Convocatoria de Ayudas a la Consolidación y Competitividad de Empresas en el término municipal de Córdoba 2.011", del IMDEEC, de acuerdo a las condiciones establecidas en el documento anexo.

2. Atender la financiación de la presente convocatoria de ayudas con un crédito de 90.000,00 €, con cargo al presupuesto del IMDEEC en la partida presupuestaria: 2.433 47000 a empresas privadas".

3. Autorizar al Sr. Presidente para la firma de cuantos documentos se deriven de la adopción del presente acuerdo.

Las bases de la convocatoria se encuentran publicadas en la Página Web: www.imdeec.es y en el Tablón de Anuncios del IMDEEC. Asimismo, se atenderá a las personas interesadas en el Dpto. de Fomento Empresarial del IMDEEC, sito en Avda. de la Fuensanta, s/n y en el teléfono 957 764229 (Ext. 2).

Córdoba, 28 de abril de 2011.- El Presidente del IMDEEC, Valentín Priego Ruiz.